Referencia:	**2022/00006716X**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 15 de junio de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

1. Intervención.
Número: 2022/00006736F.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 10 de junio de 2022:

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2022, o la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que dichos gastos van a financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2021.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 66/2022 de fecha 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 10/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo siguiente:

1.- Crear o suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe(€)	Tipo modificación
350/161/22101	CICLO INT. AGUA/SUMINISTRO AGUA SENTENCIA TSJCV 1309/07	44.714,85	Suplemento
500/1532/6190422	OBRAS/ACTUAIONES DE REURBANIZACIÓN EN VILA VELLA (PIP 2020-2021)	70.000,00	Suplemento
400/454/21000	CAMINOS/RMC INFRAESTRUCTURAS	10.000,00	Suplemento
400/134/21300	MOVILIDAD/RMC MAQUINARIA	6.000,00	Suplemento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

	INSTAL. Y UTILLAJE		
500/1532/2269900	BRIGADA OBRAS/ACONDICIONAMIENTO RECINTO FERIAL	12.000,00	C. Extraord.
820/341/6091321	DEPORTES/PLA MUNICIPAL PER L'ESPORT	30.000,00	Suplemento
400/134/2270600	MOVILIDAD/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	35.000,00	Suplemento
500/1532/20400	BRIGADA OBRAS/ RENTING VEHÍCULO	3.000,00	C. Extraord.
	TOTAL	**210.714,85**	

2.- Financiar la referida modificación con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Descripción	Importe (€)
200/87000	RTGG	210.714,85
	TOTAL	**210.714,85**

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022061501?ts=16
HASH del video:"N/R8FPMi1rCrUflYS8gyOKPEHU7l1Xe43TfiNz60h+w=" inicio en: 00:00:16

2. Fomento Económico.
Número: 2022/00005807K.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN "LLIRIA ET BECA".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 10 de junio de 2022:

1.- La Concejalía de Fomento Económico, dado que el ayuntamiento de Llíria ha participado en los últimos años en el Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes, modalidad estudiantes, convocado por la Diputación de Valencia. Se considera adecuado convocar el programa de becas de formación dirigido a estudiantes de la localidad de Llíria, por ello ordenó la incoación del correspondiente expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de becas de formación del Ayuntamiento de Llíria en el programa el "LLIRIA ET BECA", así como que se proceda a la redacción de la documentación técnica necesaria para la tramitación del procedimiento de aprobación del mencionado reglamento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

2.- Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 07 de junio de 2022 sobre la propuesta de la Ordenanza.

3.- Consta en el expediente informe jurídico del Sr. Secretario de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2022, en el que se hace constar la inexistencia de inconvenientes a la aprobación, y a la regulación que se propone de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de becas de formación del Ayuntamiento de Llíria en el programa el "LLIRIA ET BECA", aunque se hacen algunas advertencias que han sido incluidas en la redacción final del reglamento.

4.- En fecha 25 de mayo de 2022, se dicta Diligencia sobre consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos afectados sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de becas de formación del Ayuntamiento de Llíria en el programa el "LLIRIA ET BECA" del Concejal delegado de Fomento Económico, iniciándose la exposición pública para promover la participación pública general que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Efectuado este procedimiento de participación pública mediante edicto de exposición público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica; para que del 25 de mayo al 05 de junio de 2022 las personas interesadas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas presentasen sus sugerencias o alegaciones, constando en el expediente que no se han presentado propuestas, alegaciones o consideraciones al texto propuesto.

Siendo de aplicación a los anteriores Antecedentes de Hecho los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

I.- La Legislación aplicable para el desarrollo de esta potestad es lasiguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986,de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,acceso a la información pública y buen gobierno.

II.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de lamisma (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Simultáneamente, se publicará en el portal web/sede del Ayuntamiento conel objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Para ello junto al edicto se incorporará el texto íntegro de la ordenanza.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

III.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lodispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia,se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa. incorporando la enmienda formulada por el grupo municipal Partido popular consistente en la modificación de la base cuarta de la presente ordenanza reguladora, y

ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de becas de formación del ayuntamiento de Llíria en el programa el “LLIRIA ET BECA” para jóvenes modalidad estudiantes, cuyo tenor literal se acompaña en Anexo.

Segundo: Abrir un período de información pública, por un plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero: Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Cuarto: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto: La efectividad del presente acuerdo queda condicionado a que se resuelvan, de forma positiva, los informes de sostenibilidad financiera y de inexistencia de duplicidades, solicitados a la Administración competente en dichas materias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria

LLÍRIA CITY OF MUSIC

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA EN EL PROGRAMA EL "LLIRIA ET BECA" PARA JÓVENES MODALIDAD ESTUDIANTES.

El objetivo primordial de las presentes bases tiene como finalidad la formación de los estudiantes en el ámbito local mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. En este sentido y con el fin de beneficiar a los estudiantes, el programa de «LLIRIA ET BECA", ofrece becas de formación de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes.

BASE PRIMERA. OBJETO Y NÚMERO DE BECAS

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de hasta un máximo de 20 becas en las áreas de actividad que se dispongan.

La concesión del número concreto en cada una de las áreas queda supeditado al perfil de los/as solicitantes de esta convocatoria.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN, PAGO Y DURACIÓN DE LAS BECAS

Cada una de las becas estará dotada con un importe, con un máximo de 500 € netos mensuales, según la partida presupuestaria correspondiente, que se abonarán en periodos vencidos. En aquellos supuestos que impliquen un período inferior al mes natural, será la parte proporcional correspondiente.
El periodo de duración de las becas será el que se disponga en la convocatoria.

El período de disfrute se producirá según la convocatoria, y la duración de les becas en ningún caso se podrán prolongar más allá del período habilitado para ello.

BASE TERCERA. REQUISITOS Y MÉRITOS

Las becas objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurrencia competitiva entre las personas aspirantes a las mismas, que reúnan los siguientes requisitos antes de finalización del plazo de presentación de solicitudes y lo acreditan documentalmente:

-Poseer vecindad administrativa en el municipio de Llíria.
-Tener 18 años cumplidos.
-Encontrarse cursando estudios oficiales, entendiendo por tales, a efectos de esta convocatoria, los que cumplan con lo indicado en el artículo 2 de la Orden 21/2016, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, investigación, cultura y deporte (DOCV de 14 de junio de 2016), y que están comprendidos entre los que se relacionan en el anexo I de la convocatoria.
Para los casos de estar cursando estudios de máster, y se quiere optar a una plaza de grado, la persona candidata deberá justificar la titulación detallada en el anexo I de la convocatoria y los estudios que está realizando deben estar relacionados con la actividad.
-No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias arregladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

-Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social, y de la hacienda local, lo que se acreditará mediante declaración responsable.
-No estar disfrutando de otra beca o ayuda, de la misma o análoga finalidad, ni realizando actividad laboral que resulte incompatible con el disfrute de la beca y siempre que no interfiere con el horario el periodo de disfrute de la beca.

BASE CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD, Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOP. Las solicitudes se presentarán por vía telemática en el trámite específico a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para acreditar los requisitos mencionados, los aspirantes deberán adjuntar la documentación siguiente:

-Justificante de la matrícula del curso académico a que se haga referencia en la convocatoria.
-Expediente académico actual donde conste la nota media e indicación de créditos superados o asignaturas superadas para los ciclos formativos. Para los casos de estudiantes de máster además el expediente académico del grado.
-Fotocopia de los documentos que acreditan los méritos.
-Currículo vitae del aspirante.

BASE QUINTA. MÉRITOS

Los méritos que se baremen y puntuación a efectos de esta convocatoria son los siguientes:

1.- Expediente académico:
1.a- Nota media del expediente académico aportado (máx 10 puntos)
1.b- Nº de créditos superados (0'04 por crédito) o asignaturas aprobadas de ciclo (0'2 por asignatura). Máx 10 puntos. En el caso de estudiantes de máster se considerarán también los créditos del grado que lo habilita para el máster.

2.- Conocimientos de valenciano: acreditados oficialmente (máx 5 puntos):

-Grado superior de conocimientos de valenciano: 5 puntos
-Grado medio de conocimientos de valenciano: 3 puntos
-Grado elemental de conocimientos de valenciano: 1 puntos

3.- Formación complementaria: conocimientos otros idiomas comunitarios: 2 puntos por idioma (B1 MECR, o superior): máx 5 puntos.

4.- No haber sido destinatario con anterioridad en el programa la Dipu et Beca ni Becas de formación del Ayuntamiento de Llíria: 15 puntos

5.- Otros méritos: Discapacidad con porcentaje superior al 33%: 5 puntos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

En caso de empate de puntuaciones se valorará con carácter preferente aquellos casos en que el solicitante acredite situación de discapacidad, así como el hecho de no haber disfrutado el estudiante una beca en el estudio durante el último curso académico.

BASE SEXTA. COMISIÓN EVALUADORA, CONCESIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS.

Para el examen de las solicitudes de becas se constituirá una comisión evaluadora que estará integrada por los siguientes miembros: Presidente/a, Secretario/a y 3 vocales.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros, todas las comprobaciones que estime necesarias para una mejor calificación de los méritos aducidos.

Una vez finalizado el estudio correspondiente de los expedientes de cada uno de los aspirantes, la comisión evaluadora formulará la propuesta de adjudicación de las becas, para que las dictamine y se aprueben, en su caso, por resolución de Alcaldía. La resolución de concesión puede declarar desierta la cobertura de la beca correspondiente a alguna de las áreas de actividad, si el perfil de los solicitantes no se adecua a las características concretas necesarias para el correcto desarrollo de la misma.

Cuando, para alguna de las plazas ofertadas no existieron suficientes personas candidatas o si quedara desierta alguna plaza, la comisión podrá proponer candidatos de la titulación más similar de entre los candidatos presentados y siguiendo el orden de baremo, y en caso de no haber aspirantes de titulaciones adecuadas podrá incrementar las plazas ofertadas en aquellas áreas de actividad que considere necesarias.

Con los aspirantes admitidos, a los que no se les adjudique una de las becas, se formará una bolsa, según la puntuación obtenida y el área de actividad y titulación, para los casos de renuncia, desistimiento u otras circunstancias que imposibilitan la aceptación o el cumplimiento de la duración establecida por algunos de los aspirantes seleccionados. En el caso de no existir reservas, la Comisión Evaluadora podrá proponer como reservas candidatos de la titulación más similar.

La entidad local nombrará uno o más tutores/tutoras que harán el seguimiento y la coordinación y, además, ordenarán la actividad de formación del personal becario y el tiempo de dedicación a las actividades mencionadas, que no superará las 25 horas semanales por becario/a.

BASE SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS, E INCIDENCIAS

Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda de parecida o análoga finalidad, o actividad laboral regular. La infracción de esta regla autoriza a la corporación municipal a cancelar el disfrute de la beca.

La participación de los/as becarios/as en este programa de formación tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre los becarios y esta entidad local.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Al personal becario, como perceptor de subvenciones públicas, le resultarán de aplicación las obligaciones recabadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Son obligaciones de los/ as becarios/as:

-Incorporarse a las dependencias municipales que le sean indicadas en la resolución de concesión, con la dedicación que se establece en las bases.
-Realizar las actividades y cumplir los objetivos marcados por el tutor/a.
-Elaborar memoria de actividades que deberá ser aprobada por el tutor/a.

-Guardar el correspondiente sigilo y reserva sobre las actividades realizadas en el ejercicio de la práctica formativa.

El incumplimiento, sin causa justificada, de las condiciones establecidas en la presente convocatoria podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo procederse al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento.

Ante las renuncias, las bajas o la finalización del periodo de vigencia, se procederá, a petición del tutor/a a cubrir la beca por el tiempo restante, según el orden de puntuación que haya resultado del proceso de selección.

BASE OCTAVA. PRESUPUESTO

El presupuesto de gastos de la presente convocatoria se financiará con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos de la corporación del año en vigor.

El importe total presupuestado para esta convocatoria asciende a lo presupuestado en los presupuestos del año en curso.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022061501?ts=604
HASH del video:"N/R8FPMi1rCrUflYS8gyOKPEHU7l1Xe43TfiNz60h+w=" inicio en: 00:10:04

3. Urbanismo.
Número: 2019/00011282D.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UE-18-MONTEBLANCO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 10 de junio de 2022:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022 (CSV nº 14160655732442210524), aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-04-2022, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Resultando I: La UE 18-Monteblanco está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 84,21%).

Resultando II: Mediante un Plan de ordenación de iniciativa privada aprobado definitivamente el 14-01-1974, se ordenó originariamente este ámbito, el cual fue clasificado como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco, para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad se mantiene esa misma clasificación y calificación del suelo por el vigente TR-PGOU. El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 03-05-2011).
Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (BOP 09-12-2014).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: En el proyecto aprobado se incluyen las actuaciones y obras necesarias para la recogida de las aguas residuales domésticas que se generen en la urbanización Monteblanco (según delimitación PGOU UE-18), así como su vertido al colector general “Fase III-A”, ya en servicio, a través del alcantarillado de la contigua UE-27-A-Xelardo, y previa estación de bombeo. No se contempla la recogida de aguas pluviales ni la recogida de aguas residuales domésticas provenientes de otras urbanizaciones del entorno de la UE-18.

Respecto de la pavimentación de viales, se ha optado por una plataforma única, con calzada compartida central de, al menos, 4 m en todos los viales, a excepción del vial 3, en el que se reduce a 3 m., y espacios anexos exclusivos para peatones en ambos laterales de anchura variable, a partir de la calzada central, delimitados visualmente gracias al cambio de pavimento.

Resultando IV: Elaborado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, es preceptivo tramitar respecto de la Ordenanza fiscal específica de este tributo la consulta pública previa y audiencia a los interesados que exige el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual tuvo lugar del 6 al 20 de mayo de 2022. El informe de la Oficina de Atención Ciudadana emitido el 24-05-2022, acredita que durante ese plazo no se han presentado alegaciones, opiniones o aportaciones, lo que permite continuar la tramitación, al estar el expediente ya finalizado y en disposición de ser aprobado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Art. 89: "Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística".

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> "2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.
>
> 4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación".

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

> "Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura".

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

"Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.

Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo".

"Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, son tres de los servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Artículo 31: “1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

“3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes”.

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo”.

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

“1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas”.

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria. Se ha considerado preferible, para simplificar la posterior gestión del tributo, redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales en concreto, quedando así ordenadas en una sola disposición reguladora de sus elementos esenciales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa, previéndose que esa Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: Consta en el expediente la memoria justificativa de la legalidad y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 18 que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintando de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Resumen de los elementos principales del tributo:

1.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	26.519,83
IVA	5.569,16
Subtotal A) con IVA	32.088,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 404.600,00 euros:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	404.600,00 €
Nuevo cableado y adaptación red existente para estación de bombeo (reposición servicios)	1.000,00 €
Subtotal B), sin IVA	405.600,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

desglose:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

2.- Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios (*)	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

(*) Repercusión por m2 de parcela neta: 497.114,09 € / 25.563 m2sn según Catastro = 19,45 €/m2sn

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, así como los módulos de reparto y los coeficientes correctores aplicados en las contribuciones especiales, son los que constan en la Memoria Justificativa del expediente y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica que se acompaña como Anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

3.- El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas edificables.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Considerando IX: Consta en el expediente el informe previo de Secretaría de fecha 20-05-2022, a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emitido en sentido favorable indicando:

.- *"En el apartado IV de la memoria justificativa, sobre disponibilidad de terrenos para la ejecución de las obras, se hace mención a la ocupación de un antiguo camino catastral histórico y su sustitución por una serie de viales existentes en la actualidad en el ámbito de la actuación; en relación con ello debe advertirse de la necesidad de tramitar el alta en inventario municipal de dicho conjunto de viales, previo informe técnico justificativo que incorpore los elementos probatorios de que se disponga, y a efectos de su futura inscripción, a su vez, en el Registro de la Propiedad"*: Esta regularización se llevará a cabo junto con el proyecto de reparcelación de la unidad, previsto en el expediente.

. – *"Existe en el texto de la ordenanza que se propone una pequeña errata en su art. 4.2, que se remite a su vez al art. 6.3, cuando parece que debería ser al apartado quinto del mismo precepto"*: Se ha corregido dicha errata en el texto de la ordenanza fiscal que forma parte como anexo I del presente acuerdo, al remitirse al artículo 6.5.

Consta así mismo el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, emitido el 10-05-2022, en el que se refiere al procedimiento de aprobación, que es el que se está aquí aplicando; a la consulta pública previa, que ya se ha realizado, como se destaca en el Resultando IV anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido, de 36 meses (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Considerando X: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022 (CSV nº 14160655732442210524), aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-04-2022; y ii) La "Memoria Justificativa expte. de imposición y ordenación de contribuciones especiales para pavimentación de viales y saneamiento general UE 18, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica y Anexo VI-Plan de urbanización" (identificada en el expediente con el CSV nº 14157770662743562476), y los Anexos I-Cuenta de liquidación de cuotas provisionales de las contribuciones especiales UE 18, cuotas por parcela y propietario, actualizada (con CSV nº 14155164765634755627); Anexo II-Parcelas catastrales UE 18 (con CSV nº 14155165167135611635); Anexo III- Resolución 27-04-1994 de la COPUT, de aprobación del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria y pago total de las obras por la Generalitat (con CSV nº 14155165522640116127); y Anexo IV-Plano de ordenación de la UE 18, según el Plan General (con CSV nº 14155165650464466475).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en dicha Memoria:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

B).- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios (*)	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras públicas del proyecto de pavimentación de viales y saneamiento general en la unidad de ejecución 18-Monteblanco, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Dicha Ordenanza fiscal consta como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Tercero.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna alegación, y sin que se hubiera formalizado la constitución de dicha Asociación, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. Si se presentaran alegaciones, serán resueltas por el Pleno municipal. Todo ello conforme al artículo 17 del TRLHL.

Cuarto.- El acuerdo definitivo, incluido el provisional que se haya elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales y de los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y SANEAMIENTO GENERAL EN LA U.E.-18-MONTEBLANCO.-

Preámbulo.-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

I.- Esta urbanización tiene su origen en el Plan Parcial de Monteblanco, aprobado definitivamente el 14 de enero de 1974 por el Ministerio de la Vivienda. Se clasificó como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco, para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad, la UE 18 está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, y disponiendo de parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas, en ejecución de las previsiones de su planeamiento de origen.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador, siendo publicadas en el BOP del 03-05-2011. Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, habiendo sido declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (publicado en el BOP de 09-12-2014).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar una actuación integrada, ni aprobar un proyecto de urbanización de conjunto, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

> "Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.
>
> 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
>
> 2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.
>
> 3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	26.519,83
IVA	5.569,16
Subtotal A) con IVA	32.088,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general es de 404.600,00 euros, más la partida adicional que se indica:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	404.600,00 €
Nuevo cableado y adaptación red existente para estación de bombeo (reposición servicios)	1.000,00 €
Subtotal B), sin IVA	405.600,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este desglose:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 18, así como otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por el Plan General el suelo no urbanizable que rodea dicha unidad, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como Anexo III del expediente de imposición y ordenación. Esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida esta unidad, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y, por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada Fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 18 tiene posibilidad de conectar a través de la UE 27-A-Xelardo, y mediante estación de bombeo, al colector Fase III-A, lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 18 según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (Anexo IV-Plano de ordenación nº 5-3 del PGOU).

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 4,8 kms. aproximadamente, por el trayecto más corto, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de la UE 18, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre 38 parcelas.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de estas obras se pueden conceder licencias de edificación condicionadas a la ejecución simultánea de ciertas obras, siendo un servicio de uso inmediato.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y, en cualquier caso, se permite una vivienda por parcela mínima.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice de 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación por las razones expuestas en el apartado I.1 de la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda.

Dado el alto grado de consolidación por la edificación que tiene esta unidad, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *"hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material"* de los terrenos, por lo que, en caso de que resulte necesaria llevarla a cabo, se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP). De ahí que no se puedan utilizar otros criterios relacionados con la superficie, como el de descontar las superficies a ceder, dado que al no actuar sobre un suelo virgen sino ya edificado, se plasmarían en tal caso en compensaciones económicas sustitutivas.

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en el presente expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes.-

1.- Parcelas catastrales: Se aplica la superficie establecida para las parcelas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 39 parcelas edificables, 35 están ya construidas y 4 no edificadas (1, 3, 14, 31), correspondiendo además una a zona verde SJL de la red secundaria de dotaciones públicas, otra a equipamiento PID-3 de la red primaria (pozo de agua de Monteblanco) y otra a centro de transformación de energía eléctrica.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 400 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

3.- Parcelas dotacionales:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

3.1.- No se incluyen la parcela calificada como zona verde, ni la calificada como equipamiento de red primaria PID-3 por el Plan General, ni la destinada a CT (equivalente a un SID de titularidad privada: Iberdrola), por cuanto al estar destinadas a uso dotacional público (salvo el CT), han de ser cedidas al Ayuntamiento, y no se considera justo obligar a pagar ahora a sus propietarios, por carecer de aprovechamiento urbanístico.

3.2.- En el caso de que se tuviera que formular un proyecto de reparcelación de esta unidad, por el cual los respectivos propietarios obtuvieran parcela adjudicada edificable, ya sea independiente o en proindiviso, tendrán que sufragar en el seno de la actuación la parte proporcional que les corresponda por las obras objeto de este expediente, debidamente actualizada.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional y en parte como uso residencial:

4.1.- Parcela 18 (referencia catastral 7337904YJ0973N): Tiene una superficie catastral de 2.656 m2, de la que hay que descontar la parte calificada como PID-3 y la parte calificada como zona verde SJL, quedando una superficie de 2.302 m2, que es la que entra en el reparto.

4.2.- Parcela 31 (referencia catastral 7337917YJ0973N0001WE): La superficie catastral tiene 993 m2, de la que una porción de 650 m2s (sin contar los dos CT) está destinada a uso residencial, y otra de 343 m2 está destinada a viario público. Respecto de la porción edificable, atendiendo a su forma estrecha y alargada, recayente en tres de sus cuatro lados a vía pública, que por el sur linda con dos centros de transformación, debiendo cumplir los parámetros de edificación del PGOU relativos a posición, intensidad, volumen y forma (art. 7.5.4, letras c, d, y e,), y en particular los retranqueos a linde frontal de 4 mts. y a colindantes de 3 mts., resulta finalmente una porción que se puede ocupar para edificar de 220 m2 de suelo aproximadamente, por lo que entra en el reparto.

La superficie calificada como viario público en esa parcela se habrá de ceder anticipadamente por sus propietarios, a cuenta de la reparcelación del ámbito de gestión del que formen parte dichas parcelas, antes de la aprobación definitiva de este expediente.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de la UE 18: Se trata de cuatro parcelas de borde para ensanchar los viales existentes, por lo que al no ser edificables, no haber reparcelación y no tener superficie suficiente para generar derecho de adjudicación, no entran en el reparto.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son los propietarios de las parcelas que se relacionan en la Cuenta de Liquidación de cuotas provisionales que se acompaña como Anexo I, y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Dicha Cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; naturaleza de su derecho; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie catastral en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

IV.- No aplicación de coeficientes correctores.-

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La pavimentación de viales permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, e implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados.

Estas contribuciones especiales se adecuan por tanto al grado de beneficio especial que se obtiene por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

> "Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

> "Artículo 13º.-
> 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
> 2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
> 3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
> 4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
> 5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obres, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo. Además, se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación de la Ordenanza fiscal, al haberla sometido al trámite de consulta pública previa, con arreglo al artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales cubren el 90% de los gastos (sector privado), mientras que para el otro 10% se prevé su consignación en el Presupuesto Municipal, por lo que no se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas de construcción de la pavimentación de viales y la red de saneamiento general (alcantarillado) de la unidad de ejecución 18-Monteblanco.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas catastrales de Urbana que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a los propietarios, IVA incluido:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.5 de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas edificables.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios de proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 10.696,33 euros, más IVA.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales, en las que se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021".

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).-

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, a reserva de la liquidación definitiva final.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4. CONSERVATORIO.
Número: 2022/00005551H.
DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA EN LA RED AUTONÓMICA DE CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 10 de junio de 2022:

El Pleno del Ayuntamiento de Llíria celebrado el 16 de septiembre de 1993, acordó aprobar la "*solicitud a la Conselleria de Educación y Ciencia de la creación de un Conservatorio Municipal de Música en Llíria para impartir enseñanzas de grado medio*".

La Conselleria de Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Llíria suscribieron el 8 de junio de 1994, el Convenio para la creación de un conservatorio profesional de música de titularidad municipal en la citada localidad.

El 9 de noviembre de 1994, se suscribe un Convenio para la financiación del Conservatorio de duración anual y prorrogable para años sucesivos, por el que el Ayuntamiento asume la totalidad de los gastos y oferta los locales, comprometiéndose la Conselleria a subvencionar para el financiamiento parcial de los gastos derivados del funcionamiento del centro y asesorando al Ayuntamiento en la contratación del personal docente y no docente, correspondiendo al Consistorio todas las obligaciones inherentes a su contratación.

Con estos convenios iniciales, es con los que el ayuntamiento de Llíria ha estado manteniendo y gestionando el funcionamiento ordinario del Conservatorio Profesional de Música de Llíria.

En Octubre de 2015, el Pleno del ayuntamiento de Llíria acordó instar a la Conselleria, entonces, de Educación, Investigación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana, a "*contemplar las actuaciones necesarias y acuerdos para que el Conservatorio Municipal de Llíria y su personal pase a formar parte de la red pública de conservatorios profesionales, empleando las fórmulas administrativas y jurídicas convenientes*",

A lo largo de la legislatura 2015-2019, el Consell de la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana procedió a la realización de una Mapa de necesidades de Conservatorios Profesionales de Música de todo el territorio valenciano, con el fin de determinar donde deberían de ubicarse los mismos para poder abarcar las enseñanzas musicales de esta etapa en toda la Comunitat. Así como determinar que conservatorios que actualmente se gestionan a nivel municipal podrían pasar a formar parte de la Red de Conservatorios Profesionales de la Generalitat,

En este sentido, en la actual legislatura 2019-2023, el ayuntamiento de Llíria, a través de la Concejalía de Enseñanzas Artísticas, ha mantenido diversas reuniones y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

negociaciones con la Conselleria con la finalidad de que el Conservatorio de Llíria pudiese ser uno de los centros en ser asumidos por la red de Conservatorios Profesionales de la Generalitat Valenciana.

En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Llíria aprobó en diciembre de 2020 constituir un grupo de trabajo para el seguimiento del proceso de integración del Conservatorio Municipal de Llíria en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat, formado por portavoces de los diferentes grupos municipales, concejal delegado del Conservatorio y el equipo directivo del mismo, el cual ha mantenido diversas reuniones para realizar el seguimiento de las actuaciones y negociaciones que se han estado llevando a cabo por parte de la administración local y la autonómica. Culminando sus trabajos el 29 de abril de 2022 con la recepción de propuesta definitiva de Convenio para la Integración del Conservatorio de Llíria en la Red de centros de la Generalitat Valenciana.

La materialización de dicho convenio ha sido posible gracias a lo establecido en el *artículo 121 de la Sección 2ª* de la LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022. [2021/13105] , cuyo texto contempla *el Régimen Jurídico de Integración de los Conservatorios Profesionales de Música y Danza de las Administraciones Locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat, y señala que el* procedimiento de integración en la red de titularidad de la Generalitat exigirá la suscripción de un convenio, previa negociación colectiva en las respectivas mesas de cada administración, que concrete y regule los derechos y obligaciones que asumen cada una de las partes y que deberá tener en cuenta la legislación básica en esta materia, en concreto, lo dispuesto en los artículos 49 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Así mismo, deberán convocarse en sus respectivas administraciones las mesas de negociación correspondientes.

Es por ello que,

Visto el documento de propuesta de mapa de la Red Valenciana de Conservatorios de Música y Danza de la Generalitat Valenciana, en la que en la fase primera del calendario de actuaciones se contempla la integración del Conservatorio de Llíria y que en reuniones mantenidas con la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria se nos ha manifestado que por parte de la Administración de la Generalitat Valenciana existe la voluntad de integrar el Conservatorio de Llíria en la red pública autonómica de conservatorios profesionales para el próximo curso lectivo 2022-2023.

Visto el informe incluido en el expediente de la TAG del Departamento de Recursos Humanos del M.I. Ayuntamiento de Llíria sobre la situación administrativa y laboral del personal adscrito al Conservatorio Municipal de Música de Llíria de fecha 1 de junio de 2021 cuya relación se adjunta en el **Anexo III** de esta propuesta.

Visto por la TAG del Departamento de Recursos Humanos del M.I. Ayuntamiento de Llíria se informa que en fecha 24 de mayo de 2022, en sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Llíria, compuesta por las organizaciones sindicales más representativas, se ha negociado la propuesta de convenio de Integración del Conservatorio en la Generalitat Valenciana.

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 202200184 de 18 de mayo de 2022, sobre la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

incorporación al Inventario de bienes municipal de la relación de material inventariable en uso, existente en el Conservatorio de Música de Llíria, tanto de dotación recibida de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura y Educación al inicio del curso académico 2006/2007, como por adquisición propia por el Ayuntamiento de Llíria, conforme al informe emitido por la Dirección del centro en fecha 12 de mayo de 2022 y cuya relación se detalla en el **Anexo II** de esta propuesta-

Visto el informe emitido por el Área de Patrimonio respecto de la solicitud de reversión y cesión del bien inmueble y bienes muebles adscritos al servicio respectivamente; y sobre posibles cargas y gravámenes que consten en relación con tales bienes de fecha 26 de mayo de 2022, en cuyo punto PRIMERO del apartado de Conclusiones al informe de referencia se deprende (…)

PRIMERO.- A tenor del artículo 121. 3. a). Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, en la que se dispone que *en todo caso la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
- Acuerdo de cesión gratuita a la Generalitat, por parte del órgano competente de la entidad local, del suelo y el inmueble donde se sitúe el centro docente y su equipamiento, libres de gravámenes y cargas.

Por lo que respecta al **suelo**, no procede acuerdo de cesión gratuita a la Generalitat ya que dicha cesión gratuita, condicionada a la construcción del Conservatorio, se acordó en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Llíria, celebrada el día 26 de julio de 2003, según certificación administrativa obrante en el expediente.

Respecto al acuerdo de cesión gratuita a la Generalitat del **inmueble**, no procede acuerdo de cesión gratuita del inmueble, ya que dicho inmueble consta en totalidad del pleno dominio en el Registro de la Propiedad de Llíria, Finca Registral 50528, Tomo 2373, libro759, folio 78.

Por ello se propone, solicitar a la Generalitat Valenciana dejar sin efecto la autorización de ocupación temporal que se otorgó a título de precario, de las instalaciones del Conservatorio profesional de Música de Llíria, autorizada en virtud Resolución de 26 de marzo de 2015 del Subsecretario de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. (…)

Vista la propuesta definitiva de Convenio interadministrativo remitida por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, la transcripción del cual se anexa a este documento y legitimado para la firma del convenio el Sr. Joan Manuel Miguel León en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 2021002693 de 02 de agosto de 2021.

Atendido que la competencia para la adopción del acuerdo le corresponde al Pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 121. 3. 1º - a) de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2022. El acuerdo a adoptar deberá serlo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, por tratarse de una decisión enmarcada en los supuestos previstos en el art. 47.2 h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Se incorpora al expediente informe jurídico de la Secretaria General de esta Administración Local de fecha 3 de junio de 2022 y en el que se ha analizado en particular la propuesta emitida en expediente en documento con CS14157770270625772464.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

PRIMERO. - Solicitar a la Conselleria competente en materia de educación la integración del Conservatorio Municipal de Llíria en la Red Autonómica de Conservatorios Profesionales de música y danza de titularidad de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. - A la vista y de conformidad de lo acordado en la reunión celebrada el 29 de abril de 2022 del grupo de trabajo para el seguimiento del proceso de integración del Conservatorio Municipal de Llíria en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat, se acuerda:

1.- Que el personal que ocupa los puestos de trabajo adscritos al Conservatorio dependientes del Ayuntamiento, en todo lo que se refiere al ejercicio de su función docente, quedará sujeto a la normativa reguladora de la Conselleria para su personal de Enseñanzas de Régimen Especial, cuerpo de profesorado de Música y Artes Escénicas.

2.- Que siendo voluntad de las Administraciones que van a firmar el Convenio interadministrativo favorecer la convergencia del personal docente que presta sus servicios en el centro que se adscribe, y con la finalidad de evitar diferencias entre el personal proveniente del Ayuntamiento y el que seleccionará la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Llíria adoptará, a la mayor brevedad, los acuerdos que procedan en materia de personal y presupuestaria que en todo momento sean necesarios para que, a partir de la firma del Convenio las retribuciones que deba percibir el personal docente que ocupa los puestos de trabajo adscritos al Conservatorio dependientes del Ayuntamiento sean lo más equiparables posibles a las que perciban los funcionarios de carrera de la Generalitat Valenciana que presten sus funciones en el Conservatorio.

3.- Con la finalidad de garantizar la continuidad dela función docente que se desarrolla en el Centro, los miembros del equipo directivo actual se mantendrán en sus respectivas funciones hasta que se proceda al nombramiento de la nueva dirección del Conservatorio.

TERCERO. Aprobar la suscripción del convenio interadministrativo entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Llíria para la integración del Conservatorio Municipal Profesional de Música de Llíria en la Red autonómica de Conservatorios Profesionales de música y danza de titularidad de la Generalitat Valenciana, remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y cuyo contenido se transcribe en **Anexo I** a esta propuesta.

CUARTO. - Solicitar a la Generalitat Valenciana dejar sin efecto la autorización de ocupación temporal que se otorgó a título de precario, de las instalaciones del Conservatorio profesional de Música de Llíria, autorizada en virtud de la Resolución de 26 de marzo de 2015 del Subsecretario de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTO. Acuerdo de cesión gratuita y uso exclusivo a la Generalitat valenciana del material inventariado, obrante en la Resol. Alcaldía nº 2022001874, de fecha 18 de mayo de 2022, por esta entidad local, de los bienes muebles y equipos destinados a la actividad docente y no docente, libres de gravámenes y cargas con los que cuenta en la actualidad el servicio educativo que revertirá en el Ayuntamiento en el caso que éste volviese a asumir las funciones transferidas por dicho convenio a la Generalitat y que se relacionan en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

anexo II del presente acuerdo.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo al órgano autonómico competente para completar la subsiguiente tramitación que proceda, que derive en la formalización del convenio correspondiente; acompañándolo de la documentación a la que se refiere el art. 121.3 de la Ley 7/2021. Dar asimismo traslado al departamento de patrimonio municipal a los efectos oportunos.

ANEXO I.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL PROFESIONAL DE MÚSICA DE LLÍRIA EN LA RED AUTONÓMICA DE CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

A València,X de XXXXXX de 2022.

D'una part, Vicent Marzà i Ibáñez, conseller d'Educació, Cultura i Esport, en virtut del Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat DOGV: 7139, 12/07/19), en representació de la Generalitat, facultat per a la signatura del presentconveni en virtut de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, elDecret 5/2019, de 16 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es determinen el nombre i la denominació de les conselleries, i les seues atribucions, el Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de laGeneralitat, pel qual nomena les persones titulars de les vicepresidències i de les conselleries (DOGV: 6242 17/06/19) i del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen elsconvenis que subscriu la Generalitat i el seu registre (DOCV: 7379,13/10/2014).

D'una altra, Sr. Joanma Miguel León, Alcalde de l'Ajuntament de Llíria, en virtut de les facultats que li confereix l'article 21,1,b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, autoritzat per a la signatura d'aquest conveni adoptat pel Ple Municipalen la seua sessió de 26 de juny de 2021.

Intervenint tots en l'exercici de les facultats que legalment els confereixen els càrrecs que respectivament exerceixen, reconeixent-se legitimació per a la subscripció del present conveni interadministratiu,entenent el mateix com el defineix l'article 47.2 de la Llei 40/2015, d'1d'octubre, de règim jurídic del sector públic, aquell que està signat entre dues o més administracions públiques, o bé entre dos o més organismes públics o entitats de dret públic vinculats o dependents de diferents administracions públiques , per a l'exercici de competències pròpies o delegades, i, en virtut d'això,

EXPOSEN

PRIMER. Que l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en la redacció donada per l'article 49 de la Llei orgànica 1/2006 de 10 d'abrilde Reforma de la Llei orgànica 5/1983 d'1 de juny de l'estatut d'autonomia de la Comunitat Valenciana, atribueix a la Comunitat Autònoma Valenciana la competència exclusiva de la regulació i administració de l'ensenyament en tota la seua extensió, nivells i graus, modalitats i especialitats, sense perjudici del que disposen l'article 27 de la Constitució Espanyola i les Lleis Orgàniques que, d'acord amb l'apartat 1 de l'article 81 d'aquella, el desenvolupen, de les facultats que

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

atribueix a l'Estat el número 30 de l'apartat 1 de l'article 149 de la Constitució Espanyola, i de l'alta inspecció necessària per al seu compliment i garantia. I per tant, del règim d'organització icontrol dels centres educatius, del personal docent· de les matèries d'interés autonòmic, de les activitats complementàries i de les bequesamb fons propis.

Correspon a la Comunitat Valenciana l'acompliment en exclusivitat deles funcions i serveis en matèria d'ensenyament no universitari, en conseqüència, també els béns, drets, obligacions, personal i crèdits pressupostaris corresponents, entre els quals es troben els conservatoris.

SEGON.- Que mitjançant conveni entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de Llíria es va autoritzar el Conservatori Professional de Música en eixa població (en avant, el Conservatori), amb codi de centre46020455, de titularitat municipal, que va passar a ser un centre d'Ensenyament Oficial de música en el qual s'impartiria ensenyament de grau professional, sent l'Administració Pública titular del centre l'excel·lentíssim Ajuntament de Llíria (en avant, l'Ajuntament).

TERCER.- De conformitat amb el que s'estableix en l'article 57 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local, la cooperació econòmica, tècnica i administrativa entre l'Administració Local i les Administracions de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, tant en serveis locals com en assumptes d'interés comú, es desenvoluparà amb caràcter voluntari, sota les formes i en els termesprevistos en les Lleis, podent tindre lloc, en tot cas mitjançant Consorcis o Convenis Administratius.

Per altra banda, l'article 08 de la Llei 2/2006 de 3 de maig d'Educació,disposa el deure de col·laborar entre l'Administració Educativa Autonòmica i les Entitats Locals, amb l'objectiu de servir els interessos generals i satisfer amb eficàcia les necessitats dels ciutadans, de manera que podran establir instruments de col·laboració que contribueixen a donar resposta eficaç a les demandes educatives dels ciutadans.

Per tant, a la Comunitat Valenciana li correspon, a través de la Conselleria amb competències en matèria d'educació (en avant, la Conselleria), assegurar la cobertura de les necessitats educatives proporcionant una oferta adequada de llocs escolars i promovent la igualtat d'oportunitats. En aquest sentit, encara que no es tracte, en aquest cas, d'ensenyaments obligatoris, els ensenyaments artístics, engeneral, i l'ensenyament de la música, en particular, per la seua especial naturalesa i el seu alt valor social, cognitiu, creatiu i estètic, mereixen una consideració especial i específica.

QUART.- Que en aquest marc normatiu de col·laboración interadministrativa, vist l'article 121.4 sobre règim jurídic d'integraciódels conservatoris professionals de música i dansa de les administracions locals en la Xarxa Valenciana de titularitat de laGeneralitat, de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organitzacióde la Generalitat 2022, el qual estableix entre altres aspectes que el procediment d'integració en la xarxa de titularitat de la Generalitat exigirà la subscripció d'un conveni, amb la negociació col·lectiva prèvia en les respectives meses de cada administració, que concrete i reguleels drets i les obligacions que assumeixen cada una de les parts i que haurà de tenir en compte la legislació bàsica en aquesta matèria, s'haestablit que concorren les circumstàncies necessàries per a plasmar enun text la voluntat de totes dues Administracions de coordinar les actuacions precises amb la finalitat de conduir al traspàs del Conservatori, abans esmentat, fixant les condicions que permeten garantir la continuïtat del bon funcionament del servei publique en l'àmbit dels ensenyaments

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

professionals de música i el correcte finançament d'aquestes.
L'Ajuntament signant ha vingut gestionant el Conservatori, i considera una obligació la col·laboració entre administracions per dotar a la ciutadania del millor servei en tots els nivells educatius, que ben justificat no sols ha d'aconseguir una reordenació de competències enaquesta matèria entre totes dues administracions, sinó també aconseguir un millor aprofitament dels recursos existents en tot el territori autonòmic.

CINQUÉ.- Que en favor de la necessitat i oportunitat del present conveni, subscrit en el marc d'uns altres d'idèntica naturalesa i propòsitamb altres Ajuntaments, cal posar de manifest que el paper protagonista que han exercit a la Comunitat Valenciana lesadministracions locals en la implantació dels estudis de música i dansa, mitjançant la creació i finançament de conservatoris elementals i professionals, que ha estat decisiu per al seu impuls i difusió entre la ciutadania i va contribuir eficaçment, en el seu moment, a l'establimentd'una xarxa pública de centres d'ensenyaments oficials de música o dansa integrada, fins a l'actualitat, per diversos conservatoris de titularitat de l'administració local al costat d'altres de titularitat de la Generalitat Valenciana.
Així, els ensenyaments artístics de música o dansa, tant formals, reglats i impartits en conservatoris, com els no formals, propis de les escoles de música i d'arts escèniques, han experimentat un desenvolupament sostingut a la Comunitat Valenciana durant lesúltimes dècades. Al mateix temps, augmentava l'alumnat matriculat en aquests estudis, creixia notablement l'oferta d'especialitats, convertintel fet artístic en un veritable factor de cohesió social, que vertebre tot el nostre territori.

Des de l'experiència acumulada, a partir de l'estudi previ realitzat per l'administració autonòmica de les necessitats de la ciutadania al llarg del tot el territori, de manera que l'oferta de llocs escolars per als estudis reglats de música i dansa siga única i homogènia, així com també amb taxes idèntiques i més assequibles per a tot l'alumnat quepreserven l'equitat, una organització i ordenació acadèmica comunes que afavorisquen la igualtat d'oportunitats en l'accés a l'educació artística i la cohesió territorial, contribuint d'aquesta forma a la millorade la qualitat del sistema educatiu, queda demostrada la necessitat i oportunitat del present conveni.

SISÉ.- Que la disposició addicional trentena de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig , d'Educació estableix que "Les Comunitats Autònomes podran integrar en la respectiva xarxa de centres docents públics, d'acord amb la forma i el procediment que s'establisca mitjançant Llei dels seus Parlaments, els centres de titularitat de les administracions locals que complisquen els requisits establits en la Llei, atenguen poblacions escolars de condicions socioeconòmiques desfavorables o que exercisquen una reconeguda labor en l'atenció a les necessitats d'escolarització, sempre que les Administracions locals manifesten la seua voluntat d'integrar-los en aquesta xarxa", que en l'àmbit de la Comunitat Valenciana s'ha complit mitjançant l'article 121 de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de la Generalitat.
Així mateix, la creació de centres educatius públics de l'administració autonòmica correspon al Consell de la Generalitat. Tot això sobre la base de l' art 5 del Reial decret 303/2010, de 15 de març, pel qual s'estableixen els requisits mínims dels centres que impartisquen ensenyaments artístics regulats en la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, on es regula els centres d'ensenyaments artístics professionals de música. Respecte a la denominació, es regula a eixe mateix article, en el seu apartat 2, que "Els centres públics que ofereixen ensenyaments artístics professionals i, en el seu cas, elementals, de música, es denominaran conservatoris".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

SETÉ.- Que l'Ajuntament ha sotmés a negociació col·lectiva, segons elque s'estableix al capítol IV del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic del'Empleat públic, la situació dels treballadors i treballadores afectats sobre el contingut del present conveni. Amb la mateixa finalitat, la Generalitat Valenciana, a través de la conselleria competent en matèria d'educació i en base a la mateixa normativa, ha obert un període de consulta i audiència amb les organitzacions sindicals presents en la meses sectorials d'administració general, seguiment d'interins i de personal docent.

Per tot això, d'acord amb el que s'estableix en la normativa referenciada, l'article 28.c de la llei 5/1983, de 30 de desembre, de laGeneralitat, del Consell, conforme el Consell Jurídic Consultiu a proposta del Conseller d'Educació, Cultura i Esport, i prèvia deliberaciódel Consell, en la consulta que s'eleve a aquest efecte, i tenint en compte el contingut del conveni interadministratiu que es presenta a la signatura entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de Llíria pera la integració en la xarxa de la Generalitat del Conservatori municipalamb codi de centre 46020455, les parts signants acorden subscriure elpresent conveni interadministratiu, que es regularà per les següents

CLÀUSULES:

Primera. Objecte.

Establir el procediment d'integració del conservatori professional titularitat de l'Ajuntament de Llíria, amb codi de centre 46020455, en la Xarxa Valenciana de Conservatoris de Música i Dansa de titularitat de la Generalitat, en l'àmbit de l'ensenyament de règim especial, mitjançant la subscripció del present conveni interadministratiu i, en conseqüència, el traspàs dels mitjans econòmics i materials del Conservatori professional municipal referit anteriorment a l'Administració de la Generalitat i la seua integració en la xarxa de centres docents públics no universitaris de titularitat de la Generalitat Valenciana.

Segona. Serveis i funcions que es traspassen.

Confirmat que s'acompleix amb els requisits per la integració establertsa l'article 121.3 de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organitzaciódе la Generalitat 2022, queden traspassats a la Generalitat Valenciana, des de la signatura del present conveni els serveis i funcions adscrits al Conservatori Professional de Música de Llíria, així com els béns, drets, obligacions adquirides en el present conveni. I referent al seu personal, d'acord amb l'article 121.5.1 de la Llei 7/2021, de 29 de desembre de la Generalitat, el personal docent funcionari de carrera olaboral fix adscrit als serveis i establiments que es traspassen romandrà en l'Administració d'origen. En conseqüència, l'Ajuntament es farà càrrec del seu personal com fins hui, en els termes que s'indiquen a continuació:

A/ Béns de l'Ajuntament que es traspassen.

1. Es cedeix l'ús exclusiu a la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria competent en matèria d'educació, del material inventariat que, adscrit al servei públic de la formació artística, queda en el conservatori que es traspassa, referit a instruments de música i material didàctic, així com el material informàtic i ofimàtic d'aquest centre docent.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Aquest material inventariable revertirà a l'Ajuntament en el cas que aquest tornarà a assumirles funcions transferides per aquest conveni a la Generalitat. Enl'annex I apareix l'inventari del material que es cedeix.

2. L'Ajuntament reverteix a través del present conveni a la Generalitat Valenciana, la infraestructura necessària que alberga l'ensenyament, situat en carrer Trencall, número 4 de Llíria, codide centre 46020455, i amb referència cadastral N. 6990103YJ0868N0001IP. La Generalitat recupera aquesta infraestructura en virtut de la Llei de Patrimoni de la Comunitat,on el Conservatori continuarà desenvolupant les funcions que té atribuïdes com a bé de domini públic.

3. La Generalitat Valenciana tindrà dret d'ús exclusiu i indefinit, com a titular, del referit immoble per al desenvolupament de les activitats pròpies del Conservatori. Les condicions d'ús contemplades en els paràgrafs anteriors es formalitzaran a través del corresponent expedient gestionat per part de la unitatadministrativa de patrimoni de la Generalitat.

4. L'Ajuntament procedirà a fer lliurament a la Conselleria competent en matèria d'educació de quanta documentació, acadèmica, pedagògica o administrativa corresponga al conservatori traspassat, així com els expedients precisos per a la prestació dels serveis, amb la deguda relació detallada i subscrivint-se, a aquest efecte, per les parts signants l'acta de lliurament i recepció.

5. Els expedients en tramitació corresponents als serveis o competències objecte del traspàs, i que estiguen pendents de resolució definitiva en la data d'efectivitat del traspàs, es tramitaran per la comunitat autònoma per a la seua decisió. No obstant això, les reclamacions de responsabilitat patrimonial que es deriven d'actuacions de l'Ajuntament anteriors a la signa d'aquest conveni, així com els recursos contra resolucions d'aquesta administració, es tramitaran i resoldran pels òrgans d'aquest. Les conseqüències econòmiques que, en el seu cas, resulten seran de compte de qui haguera adoptat la resolució definitiva.

6. Les despeses de manteniment i funcionament de la infraestructura del centre seran responsabilitat de la Conselleria d'Educació, a través de la corresponent Direcció Territorial. Així i tot, mentre la Conselleria d'Educació no dote d'aquest pressupost de forma efectiva el Conservatori, l'Ajuntament seràel responsable de mantindre les esmentades despeses. Aquest termini de cobertura per part de l'Ajuntament no podrà excedir els 9 mesos, a partir de la signatura del present conveni. En cap cas aquesta mesura transitòria podrà generar una contraprestació econòmica contra l'administració autonòmica.

B/ Llocs de treball adscrits al conservatori dependents de l'Ajuntament.

1. Dels llocs de treball docents amb titular funcionari/a de carrerao laboral fix:

S'atendrà al que disposa l'article 121.5.1r de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de la Generalitat, que estableix que el personaldocent funcionari de carrera o laboral fix adscrit als serveis i establiments que es traspassen romandrà en l'Administració d'origen respectiva. Aquest personal formarà part del claustre delcentre educatiu i del consell escolar d'aquest, en cas de ser triat.

En cas d'existir, a la signatura del present conveni, processos d'estabilització de llocs de treball adscrits al Conservatori, tant si estan iniciats per l'Ajuntament com si estan en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

proposta d'iniciació, aquests seguiran el seu curs sota la competència i gestió de l'Ajuntament. En tot cas, aquests processos hauran dequedar finalitzats abans del 31 de desembre del 2024, deconformitat al que es disposa en la Llei 20/2021 de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública.

A tots els efectes, aquests es consideraran com a llocs de treballocupats per funcionaris de carrera o assimilats.

La Generalitat, a través de la conselleria competent en matèria d'Educació, s'obliga a l'assignació de fons públics a l'Ajuntamentper a cobrir el manteniment d'aquests llocs de treball, de conformitat amb l'expedient administratiu anual que a l'efecte s'aprovarà, i que contindrà totes les clàusules referides a legislació aplicable, actualització pressupostària interanual i condicions per a la seua correcta justificació. En tot cas, aquestaajuda pública, de conformitat amb l'article 3.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques (DOGV núm. 8153, de 20 d'octubre),està exempta de notificació a la Comissió Europea, perquè no li és aplicable l'article 107, apartat 1, del Tractat de funcionamentde la Unió Europea, en la mesura que no afecta els intercanvis comercials entre els estats membres.

2. Dels llocs de treball docents amb caràcter d'interinitat o assimilats:

Els llocs de treball del personal interí o laboral en actiu en elmoment del traspàs, els quals apareixen en la relació que s'incorpora com annex a aquest conveni, continuarà sent-ho a càrrec de l'Ajuntament i quedaran adscrits, als servicis i establiments que es traspassen, durant el curs escolar vigent ala signatura d'aquest conveni.

En quant al règim econòmic, l'Ajuntament es farà càrrec dels sous, salaris i resta de components econòmics que li corresponguin, corresponent a la conselleria competent en matèria d'Educació el seu reintegrament, de conformitat amb l'acte administratiu que a l'efecte s'aprovarà. En tot cas, aquesta ajuda pública, de conformitat amb l'article 3.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques (DOGV núm. 8153, de 20 d'octubre), està exempta de notificació a la Comissió Europea, perquè no li és aplicable l'article 107, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea, en la mesura que no afecta els intercanvis comercials entre els estats membres.

En tot cas, aquest personal podrà optar per formar part de lesborses de treball, del cos de professorat de música i arts escèniques de la Generalitat, tenint en compte els seus mèritsi titulació.

3. Dels llocs de treball del personal no docent

Els llocs de treball del personal necessari d'administració i serveis del centre seran responsabilitat de la Conselleria d'Educació, a través de la corresponent Direcció Territorial. Així i tot, mentre la Conselleria d'Educació no dote d'aquest personal el Conservatori, l'Ajuntament serà el responsable de mantindre l'esmentat personal no docent. Aquest termini de cobertura per part de l'Ajuntament no podrà excedir els 24 mesos, a partir de la signatura del present conveni. En cap casaquesta mesura transitòria podrà generar una contraprestacióeconòmica contra l'administració autonòmica.

En tot cas, el personal que, una vegada s'haja conclòs el període transitori establert per aquest motiu, encara siga depenent de l'administració local, haurà de ser reasignat dins de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

la relació de llocs de treball d'eixe ajuntament.

El personal a què es refereix l'apartat anterior no s'integrarà dins de l'àmbit de l'Administració General, en els Cossos o Escales de la Generalitat Valenciana com a personal propi.

4. Creació i modificació dels llocs de treball

a) Tots aquests llocs de personal funcionari de carrera que actualment són municipals seran integrats i creats per la Conselleria d'Educació en el moment en el qual el personal queels ocupa perda la condició de funcionari (o assimilat) per qualsevol de les causes enumerades a l'article 69 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana, incorporant-se en aquest moment a la Relació de Llocs de treball i Plantilla de la Generalitat Valenciana dins de la Conselleria d'Educació.

b) L'administració local amortitzarà en la seua relació de llocs detreball aquells afectats per les circumstàncies establertes al punt anterior.

c) Una vegada realitzat el traspàs de mitjans personals, econòmics i materials del Conservatori, es crearan per part de l'administració autonòmica en el seu cas, els llocs de treball i especialitats de personal funcionari que siguen necessàries per a complementar la plantilla i portar endavant el bon desenvolupament de l'activitat docent en aquest centre.

d) La Generalitat Valenciana, a través dels seus òrgans competents, procedirà a la modificació de la relació de llocs detreball de personal funcionari de la Conselleria competent en matèria d'educació, a fi d'incloure els llocs de treball corresponents al conservatori que es precisen en el moment de la seua integració en la xarxa autonòmica.

e) Respecte al període, traspàs i condicions, la Conselleria d'Educació assumirà el cost dels empleats de l'ajuntament que mantinga aquest, amb el compromís per part d'aquest últim d'estabilitzar la seua situació, pels procediments que per norma pertoque. Una vegada tancats els possibles expedients d'estabilització, les persones que ocupen aquests llocs de treball seran adscrits funcionalment, segons les quanties especificades en el conveni o expedient administratiu que regule aquesta col·laboració.

L'ajuntament estarà obligat, mentre hi haja personal funcionaride carrera en situació de transferència funcional, a comunicar temps i forma suficients a la Conselleria d'Educació qualsevol previsió de canvi de situació laboral d'aquest personal.

5. Una vegada realitzat el traspàs de mitjans personals, econòmics i materials del Conservatori, serà d'aplicació la norma i procediments habituals autonòmics per tal d'implantació de noves especialitats o revisions dels llocs de treball, si les lleis de pressupostos res impedeixen quant al'increment de plantilla.

Tercera. Cost efectiu anual.

La Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria competent en matèria d'educació, assumeix les competències sobre els serveis traspassats i el cost efectiu anual d'aquests. En conseqüència, es realitzaran les següents actuacions:

A) Valoració del cost efectiu

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

La valoració del cost efectiu que, en euros de 2022, correspon als serveis traspassats a l'Administració de la Generalitat Valenciana, es troba detallada a l'annex d'aquest conveni. Aquesta valoració serà revisada anualment.

B) Assignació anual de pressupost

Per poder fer front i cobrir les despeses del personal adscrit a l'ajuntament, aquestes quanties estaran assignades anualment almunicipi de manera nominal en els Pressupostos de la Generalitat, en concepte de "Costos Personal Integració Conservatori". Així i tot, mentre la Conselleria d'Educació no dote aquest pressupost de forma efectiva, l'Ajuntament serà el responsable de mantindre les esmentades despeses. Quan es produïsca l'efectivitat de la transferència de les dotacions que calguen per part de l'administració autonòmica, aquestes hauran de cobrir les despeses assumides per l'ajuntament a partir de la signatura del present conveni. Aquest termini de cobertura per part de l'Ajuntament no podrà excedir més enllà del curs escolar vigent a data de la signatura del present conveni.

C) Taxes d'alumnat

L'alumnat cobrirà exclusivament les taxes públiques vigents per als ensenyaments artístics de la Generalitat, com a titular delsensenyaments. Aquesta mesura entra en vigor a partir del mateix cursescolar vigent a data de la signatura d'aquest conveni.

Quarta. Efectivitat del traspàs.

1. El lliurament de la documentació i expedients dels serveis traspassats, amb els corresponents inventaris, es realitzarà a la signatura del present conveni. La signatura dels corresponents lliuraments i recepció de mobiliari, equip i material inventariar-li es realitzarà en el mateix moment.
2. Respecte al finançament dels serveis transferit, es procedirà a la liquidació de les actuacions per la Comissió de seguiment prevista en la corresponent clàusula del present conveni.
3. Les possibles diferències que es produïsquen durant el període a què es refereix, respecte al finançament dels serveis transferits, seran objecte de regularització, durant l'exercici econòmic, mitjançant la presentació dels comptes i estats justificatius corresponents.

Cinquena. Protecció de dades

En compliment del que s'estableix en l'article 13 del RGPD i 11 de la LOPDIGDD, les parts signants d'aquest conveni són informades que laConselleria d'Educació, Cultura i Esport és responsable del tractamentde les seues dades personals amb la finalitat de dur a terme la seua signatura, execució, justificació i control del compliment i, si és el cas, publicar l'existència del conveni i les parts d'aquest, a través dels portals institucionals i llocs web corresponents. La persona interessadapot exercitar els seus drets d'accés, rectificació, oposició, supressió, limitació del tractament i no ser objecte d'una decisió basada únicament en el tractament automatitzat, així com presentar reclamació davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades. Es pot consultar informació detallada en el Registre de Tractament de Dades publicat en http://www.ceice.gva.es/va/registre-de- tractament-de-dades.
Així mateix, l'administració autonòmica serà responsable del tractament de les dades personals traspassades amb virtut d'aquest conveni, mentre que l'Ajuntament ho serà de les dades que romanen sota la seua responsabilitat i de les dades anteriors al traspàs i/o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

històriques relatives a la seua gestió del Conservatori traspassat.

Sisena. Comissió mixta de seguiment.

Per a l'impuls i consecució dels objectius del present conveni interadministratiu, en favor d'una eficaç coordinació de les administracions implicades, d'acord amb el que s'estableix a l'article 9del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, es constituirà una comissió de seguiment de caràcter bilateral, integrada per quatrerepresentants de la Generalitat Valenciana, nomenats per laConselleria competent en matèria d'educació, i quatre representants de l'Ajuntament.

La comissió estarà presidida per un dels representants de la conselleria competent en matèria d'educació i un dels representants de l'Ajuntament ostentarà la secretaria, que seran determinats en el seu nomenament, sent la resta dels seus membres vocals. El secretari o secretària tindrà veu i vot, com la resta de membres.

Correspon a la comissió de seguiment:

a) Realitzar el seguiment del conveni i de la materialització dels pagaments que, en relació amb el cost efectiu, hagen de dur-se a terme d'acord amb l'establert al present conveni.

b) Quantes unes altres siguen considerades d'interés mutu, dins de lesdisponibilitats de les parts i de les activitats que constitueixen l'objectedel present conveni.

c) Resoldre les discrepàncies que pogueren sorgir sobre la interpretació, desenvolupament, modificació, efectes i resolució que pogueren derivar-se de l'aplicació del present conveni.

La comissió remetrà còpia de les actes, còpies o informes que emeta, en desplegament i execució de les funcions que té assignades, a la direcció general competent en matèria d'ensenyaments artístics professionals de règim especial de la Generalitat.

Setena. Vigència i extinció.

El present conveni farà efecte des de l'endemà al de la seua signaturai romandrà vigent, d'acord amb el que es disposa en l'apartat 1 de l'article 49.h) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, mentre concórreguen les circumstàncies establertes a laclàusula Segona.B.4.a) del present conveni, respecte a l'ocupació de llocs de treball per part de personal depenent de l'administració local ique no haja perdut la seua condició de funcionari (o assimilat) en aplicació de les causes enumerades a l'article 69 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana, data màxima en la qual l'ajuntament deixarà de tindre baix el seu àmbit de gestió personal adscrit del conservatori. No obstant això, d'acord amb el que es disposaen l'apartat 2 de l'article 52 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de RègimJurídic del Sector Públic aquest no s'entendrà complit fins que no culmine el període de finançament del cost efectiu. Aquestes actuacions continuaran fins a la seua finalització en el termini establit i la seua posterior liquidació, d'acord amb el que es disposa en l'apartat3 d'aqueix mateix article 52 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Huitena. Naturalesa i jurisdicció.

El present conveni es regirà pel que disposa el Decret 176/2014, de 10d'octubre, del Consell,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre i pel que està previst als articles 47 a 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Així mateix, es regirà pel que estableix l'article 121 de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat 2022, que regula el règim jurídic d'integració dels conservatoris professionals de música i dansa de les administracions locals en la Xarxa Valenciana de titularitat de la Generalitat.

Una vegada signat el present conveni per totes les parts integrants del mateix, es preveu l'obligació de publicar el mateix en el Portal de Transparència de la Comunitat Valenciana, tal i com dicta el Decret 105/2017, de 28 de juliol, del Consell. Així mateix, el present convenis'inscriurà en el Registre de centres docents de la Generalitat.

Aquest conveni interadministratiu té naturalesa administrativa, estant exclòs de l'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, d'acord amb el que preveu al seu article 6; es regiràper les estipulacions contingudes en el mateix conveni i, en el que no hi estiga previst en aquestes, així com per la resolució de dubtes que pogueren presentar-se, pel principis general de l'esmentada llei.

El present conveni interadministratiu queda subjecte a la jurisdicció contenciós-administrativa en les qüestions litigioses que puguen sorgir, sent el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valencianacompetent per conèixer dels litigis derivats del mateix, segons l'article10.1 g) de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa-administrativa.

I per a que així conste i en prova de conformitat, les parts signen per triplicat el present conveni interadministratiu en el lloc i data alcomençament indicats.

Per la Generalitat Valenciana	Per l'Ajuntament de Llíria
Signat. Vicent Marzà Ibáñez	Signat. Joan Manuel Miguel León

ANNEX Cost efectiu (desagregat)

CPM LLÍRIA

Codi: 46020455

Concepte	Quantitat	Cost individual (anual amb SS)	Total anual (€)
Direcció (GVA)	1	58.000 €	58.000 €
Equip directiu	3	54.000 €	162.000 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Personal docent funcionari de carrera municipal	2 3	44.000 €	1.012.000 €
Personal docent necessari (laboral afegit a funcionaris de carrera municipals)	2	44.000 €	88.000 €
Subtotal Personal docent			1.320.000 €
Persona no docent	2	30.000 €	60.000 €
Subtotal PAS			60.000 €
Manteniment de l'edifici (estimació)	1	120.000 €	120.000 €
Subtotal manteniment			120.000 €
Total Cost Efectiu	1.500.000 €		

ANEXO II

INVENTARI CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA DE LLÍRIA

INSTRUMENTAL PERCUSSIÓ

INSTRUMENT	MARCA	MODEL	QUANT.	OBSERVACIONS
Marimba	Eagle	Orchestra 4.3	1	
Marimba	Eagle	Orchestra 4.6	1	
Xilófono	Eagle	Orchestra 4.0	1	
Vibráfono	Eagle		1	3 octavas
Lira	Eagle		1	3.3 octavas
Campanólogo	Eagle		1	2 mazas
Crótalos	Sabian		1	Una Octava
Bombo concierto	Eagle		1	100x50cm
Timbales cromáticos de	Eagle	Symphonic	5	32"-29"-26"-23"-20"
Congas	Pearl	Elite	3	2 soportes
Bongos	Pearl	Elite	2	2 soportes
Timbaletas de 13" y 14"	Pearl	Primero	2	1 soporte
Tom-Toms	NP	Serie nº 6	4	8"-12"-14"-16" 2 soportes
Caja acústica 14"x6.5"	Pearl	Signature Denis Chambers.	1	
Caja 14"x6.5"	Pearl	Free Floating	1	
Caja 14"x 05"	Pearl	Free Floating	2	
Cajas Piccolo 13"x03"	Pearl		2	
Batería	Pearl	Reference	1	B.D.: 22" / Toms: 10"-12" F.T.: 14"-16"
Batería	Tama	Imperialist	1	B.D.: 18" / Toms: 10"-12" F.T.: 14"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Soportes caja	Pearl	S-830	6	
Soportes plato recto	Pearl	C-830	4	
Soportes plato jirafa	Pearl	BC-830	4	
Soporte Hi-hat	Pearl	HH1050	1	
Soporte Hi-hat	Tama	HH205	1	
Pedal bombo	Pearl	Eliminator P-2050C	1	
Pedal bombo	Tama	Iron Cobra 200	1	
Platillo Crash 14”	Sabian	AA	1	
Platillo Crash 16”	Sabian	AAX	1	
Platillo Crash 18”	Sabian	AA	1	
Platillo Ride 20”	Sabian	AAX	1	
Platillo Ride 22”	Sabian	AA	1	
Platillo Hi-hat 14”	Sabian	AAx	1	
Platillo Splash 6”	Sabian	AA	1	
Platillo Splash 10”	Sabian	AAX	1	
Platillo China Splash 10”	Sabian	AX	1	
Platos de choque 16”	Sabian	HH Viennese	1	Con soporte
Platos de choque 18”	Zildjian	Symphonic Fr.	1	
Platos de choque 21”	Sabian	HH Orchestral Viennese	1	
Tam-tam pequeño 50cm	Wuhan		1	Con soporte
Tam-tam mediano 70cm	Wuhan		1	Con soporte.
Tam-tam grande 90cm	Wuhan		1	Con soporte
Mazas de tam-tam	Asian-sound		3	
Gongs afinados Octava			1	Mazas gong varias
Pandereta 30 cm	Kolberg	2030DC	1	Sonaja cromada
Pandereta 30 cm	Kolberg	2030DN	1	Sonaja niquelada
Pandereta de 25 cm	Kolberg	2025DC	1	Sonaja cromada
Pandereta de 35 cm	Kolberg	2035DB	1	Sonaja bronce
Panderos 30cm y 35 cm	Studio 49		2	Parche dS piel
Juego de claves afinadas	Kolberg		4	D#-C#-H-A
Juego de castañuelas mesa	Royal percussion		1	
Juego castañuelas mano	Tarrega		2	
Maraca	Latin percussion	Rawhide Lp395	1	
Maracas Mexicanas			2	Rojas y azules
Flexatón agudo	Latin percussion	LP1-5	1	
Juego de cascabeles	Kolberg		1	
Cortina de metal 36 barras.	Latin percussion	LP-511	1	
Castañuelas metálicas	Kolberg		1	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Triángulos	Royal percussion		4	1 soporte y juego baquetas triángulo
Cencerro	Meinl	STB80BHH-C	1	
Cencerro	Meinl	STB650HH-C	1	
Cencerro	Pearl	PCB-6	1	
Agogo 2 alturas	Latin percussion	LP580	1	
Bell Tree	Latin P percussion	LP589		14 discos
Cencerros afinados F1-F2			1	
Vibra-slap II	LP	LP 209	1	
Shaker	Meinl	SH10-M-BK	1	Tubo negro mediano
Shaker	Meinl	SH7-L-BK	1	Tubo negro grande
Cajas Chinas	Royal percussion		5	13-15-17-19-21 cm
Cajas Chinas	Grover	WB-7,WB-8,WB-9	3	
Blocks	Meinl		2	Tono agudo y grave
Temple Blocks	Nàch		1	Con soporte
Carraca	Gewa		1	
Quijada	Latin percussion		1	
Güiro de bambú	Kolberg		1	
Cabassa mediana	Latin percussion		1	
Látigo de madera	Kolberg		1	
Taburete percusión con respaldo	Guil		4	
Taburete timbales con respaldo	Bergerault		1	Deteriorado
Taburete batería	Pearl		1	
Taburete batería	Tama		1	
Bandejas	Stage		4	4 soportes

BAQUETES PERCUSSIÓ

BAQUETES MARCA	MODEL	QUANTITAT
Marimba: Iñaki Sebastián	Mwa1	1 joc de 4 baquetes
Marimba: Iñaki Sebastián	M1	1 joc de 4 baquetes
Marimba: Iñaki Sebastián	Mwa2	1 joc de 2 baquetes
Marimba: Iñaki Sebastián	Mns2	1 joc de 2 baquetes
Marimba: Iñaki Sebastián	Mns5	1 joc de 4 baquetes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Marimba: Iñaki Sebastián	Mns0	1 joc de 4 baquetes
Marimba: Iñaki Sebastián	MCS 07 N	1 joc de 4 baquetes
Vibràfon: Iñaki Sebastián	VCS0	1 joc de 4 baquetes
Vibràfon: Iñaki Sebastián	VCS3	1 joc de 4 baquetes
Vibràfon: Iñaki Sebastián	V4	1 joc de 4 baquetes
Lira: Iñaki Sebastián	G1 27mm	1 joc de 2 baquetes
Lira: Iñaki Sebastián	G1 30mm	1 joc de 2 baquetes
Xilòfon: Iñaki Sebastián	XOR	1 joc de 2 baquetes
Timbals: Iñaki Sebastián	T3CB	1 joc de 2 baquetes
Timbals: Iñaki Sebastián	T1CB	1 joc de 2 baquetes
Timbals: Adams	TT2	1 joc de 2 baquetes

INSTRUMENTS DE CORDA I VENT

INSTRUMENT (QUANTITAT=1)	MODEL
Bombardí	Willson 2900TA W4337. Amb funda.
Tuba en Do	Conn54J-USA Nº 131455. Amb funda.
Trompa	Yamaha. Nº 667VS001456. Dues sordines i joc boquilles.
Fliscorno Si*b*	Yamaha 437165 platejat. Amb estoig.
Trompeta Si*b*	Vincent Bach. Modelo 43. ML641387 orada.
Trombó en Do	Bach. Modelo Stradivarius 42 Nº 179406
Fagot	Renard Artist. Nº 42484 Amb funda.
Saxòfon alt	Selmer serie 3 Nº 697941
Clarinet Si*b*	Buffet Prestige. Nº F531130, Amb funda.
Saxòfon tenor en Si*b*	Júpiter. JTS-789 M11099. Amb funda i suport.
Baix elèctric	SHB40 Washburn S13041035. Amb funda.
Contrabaix	¾ Starnova. Amb funda.
Contrabaix	¾ Amb funda.
Contrabaix	¾ Amb funda.
Contrabaix	½ Amb funda.
Violoncel	Jaromir Bazant 4/4 Nº 9,06. Funda i suport. Arc 70cm. Corretja d'anella per a la pica.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Viola	Heinrich Gill 4/4. Amb funda.
Violí	Roderik. Maisterwerkslatt in Baierdorff 4/4 Nº 80715S110901
Guitarra clàssica	Juan Montes Rodriguez. 146AES.
Guitarra clàssica	Alhambra. Model 2C nº serie VKNRvD

PIANOS I TECLATS

Marca	Model	Numeració
Piano Kawai	Rx-5	2559009
Piano Kawai	Rx-5	2557943
Piano Kawai	Rx-5	2559012
Piano Kawai	Rx-5	2559013
Piano Kawai	K-8	2558523
Piano Kawai	K-8	2559973
Piano Kawai	K-18E	2437346
Piano Kawai	K-8	2558693
Piano Kawai	K-8	2560105
Piano Kawai	K-8	2558697
Piano Kawai	K-8	2558519
Piano Kawai	K-8	2558515
Piano Kawai	K-8	2558518
Piano Kawai	K-8	2558517
Piano Kawai	K-8	2558516
Piano Shigeru Kawai	SK-7	25500614
Teclat elèctric Casio	CDP	S100944ADC708064141BAA
Teclat elèctric Casio	CDP	S100944AD795020974
Teclat elèctric Casio	CDP	130913CDC258225498
Teclat elèctric Casio Privia	Px-3	910ADC707002538

FARISTOLS

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Faristols fixes d'orquestra	116	Color negre
Faristols plegables amb funda	18	Mod. PROEL RSM600
Faristols d'orquestra amb funda	18	Mod. PROEL RSM360S

ORDINADORS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

TIPUS	QUANTITAT	NUMERACIÓ
PC ASUS (Sobretaula/Torre) Complets amb teclat, ratolí i pantalla	12	03305-033-188-973; 03305-033-188-920; 03305-033-188-937; 03305-033-188-972; 0330-035-702-697; 0330-035-702-712; 03305-035-702-527; 03305-035-702-707; 03305-033-188-942; 03305-033-188-940; 03305-035-702-506; 03305-035-702-705.
PC HP PRODESK (Sobretaula/Torre) Complets amb teclat, ratolí i pantalla	10	AYTO 088, AYTO 098, AYTO 097, AYTO 104, AYTO 089, AYTO 090, AYTO 095, AYTO 099, AYTO 094, AYTO 087.
Portàtil ACER	1	Mod. N16C1
Portàtil HP	1	Mod. AY. PC. 1370.

EQUIPS DE SO

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Equip de megafonia del fil musical del centre amb micròfon	1	TOA VM-2120
Altaveu/amplificador OQAN QLS-8	4	200W
Altaveu/amplificador OQAN QLS-10	1	300W
Altaveu/amplificador OQAN QLA 108	1	MP3, USB i bluetooth.
Altaveu/amplificador OQAN Behringer	2	S1609784 AEA; S1507279AEA. Amb dos suports.
Equip de so (minicadena)	1	Micro Hifi System XA64 negre. 0005TRZY253549
Lector DVD WOXTER.	3	VD0448904939; VD0448905004; VD04489904938.
Lector DVD TEAC	1	62-6401534.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Taula de mescles Yamaha	1	MG20X4
Taula de mescles Beringuer EURORACR	1	UB2222 Fx-PRO
Micròfon condensador	2	Rode platejats.NT5
Micròfon Audix	4	OM2
Micròfon de “petaca”	1	MH850 +petaca 850B/CM501
Micròfon flexo Optimus	3	ME-F45C amb els seus pupitres microfònics M-352
Radio CD Sony	2	CDF-V7 negres
Radio CD Nevir NVR514	3	KXX0573589; KXX0573559; KXX0573607.
Gravadora digital de mà	1	Zoom H4n SP

PROJECTORS DE VIDEO I PANTALLES

MARCA	QUANTITAT	OBSERVACIONS
EPSON EB-W42	2	S/N:X4JB8700874; S/N:X4JB8900859.
EPSON EMP-62	1	S/N: GYTG630440F.
OPTOMA	1	ES551 color negre.
Pantalla projector	2	Mitjana (164 x 120 cm). Gran (260 x 150 cm). Portables.

ALTRES MATERIALS DIDACTICS I OFIMÀTICS

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Col·lecció CD’s música clàssica	408	Naxos
Col·lecció DVD’s òpera	17	
Duet led music light (llum faristol)	48	Mighty Bright. Black.
Cámera de gravació Canon.	1	Mod. XA40 4K. Amb funda i trípode suport Benzo KH25P.
Pissarra digital	2	HITACHI CPAX-3505
Impressores	4	AY.IM nº: 00850; 00840; 00841;

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

		00849.
Fotocopiadora TASKALFA	2	Mod. (4501i y 3212i)
Fotocopiadora KYOCERA	1	M3655idn.
Allargadors	17	-Un amb tres preses. -Tretze amb quatre preses. -Tres amb sis preses.
Controladors MIDI (mini-teclats)	9	-Quatre: USB/MIDI GM323JC254; GM323JC252; GM323IA782; GM324EE172. -Quatre: Reloop Keyfadr. RKF071300731; RKF071300717; RKF071300720; RKF071300931. -Un: AKAI LPK25 MA1012024514803.
Projector de diapositives	1	Automàtic. Reflecta 2000AF Nr 26514823
Projector de diapositives	2	Manual. A+K proyector 350

MOBILIARI: TAULES

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Auxiliars tipus 1	40	80 x 80 cm
Pupitres d'alumnat	54	
De professorat	25	
Sala de professores	4	95 x 195 cm.
Auxiliars tipus 2	2	50 x 130 cm
Auxiliars tipùs 3	24	75 x 140 cm.
De biblioteca	8	90 x 150 cm.
De cafetería.	15	

MOBILIARI: CADIRES I BUTAQUES

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
D'alumnat tipus 1	190	Color marró.
D'alumnat tipus 2	16	Color blanc
Tipus bar	80	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Entapissades	30	Color granat
Entapissades de professorat	30	
Banquetes de piano	20	Color negre
Cadires amb pala	16	Una d'elles adaptada per a esquerrà.
Butaques	5	Color beix.

MOBILIARI: ARMARIS

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Dues portes.	47	83 x 40 x 110 cm. Color clar.
Una porta i tres calaixos	22	Idem.
Prestatgeria (oberts)	39	Idem
Dues portes de cristall	7	Idem.
Armari metàlic (Caixa forta)	1	Color verd.
Arxivadors metàllics	14	Amb quatre calaixos. 48 x 62 x 130 cm. Color beix.
Armari metàllic (dues portes)	1	Marró clar.

MOBILIARI: ALTRES

TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
Mirall de paret	23	140 x 160 cm.
Penja-robes blanc de paret	45	15 x 102 cm.
Tauló de suro	18	100 x 200 cm de paret
Banc de fusta	4	35 x 200 cm.
Tarima de director/a	1	18 x 90 x 89 cm.

ANEXO III

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA DE LLÍRIA.

Ord.	Cod. RPT	DOT	TIPO	PUESTO	Titular	Ocupante	%	GRUPO
1	60	1	F-CARRERA	PROFESOR CLARINETE	MARI RAMOS, SALVADOR	MARI RAMOS, SALVADOR	1	**A2**
2	60	2	F-CARRERA	PROFESOR CLARINETE	SANMARTIN GOMEZ, MARIA JOSE	SANMARTIN GOMEZ, MARIA JOSE	1	**A2**
3	63	1	F-CARRERA	PROFESOR FLAUTA	FRAILE CASTELLANO, INMACULADA	FRAILE CASTELLANO, INMACULADA	1	**A2**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4	63	2	F-CARRERA	PROFESOR FLAUTA	MARTINEZ LOPEZ, MARIA DEL MAR	MARTINEZ LOPEZ, MARIA DEL MAR	1	**A2**
5	64	1	F-CARRERA	PROFESOR HARMONIA	DIAZ RAGA, CARLOS	DIAZ RAGA, CARLOS	1	**A2**
6	64	2	F-CARRERA	PROFESOR HARMONIA	GINER BOU, RAMON	GINER BOU, RAMON	1	**A2**
7	65	1	F-CARRERA	PROFESOR OBOE	CARBONELL FOMBUENA, VICENTE	CARBONELL FOMBUENA, VICENTE	1	**A2**
8	66	1	F-CARRERA	PROFESOR PERCUSION	GASENT CASTELLANO, MANUEL	GASENT CASTELLANO, MANUEL	1	**A2**
9	67	1	F-CARRERA	PROFESOR PIANO	GARCIA MARCO, CESAR ANTONIO	GARCIA MARCO, CESAR ANTONIO	1	**A2**
10	67	2	F-CARRERA	PROFESOR PIANO	DE JUAN SEGOVIA, CRISTINA	DE JUAN SEGOVIA, CRISTINA	1	**A2**
11	67	3	F-CARRERA	PROFESOR PIANO	ENGUIDANOS SIERRA, JOSE LUIS	ENGUIDANOS SIERRA, JOSE LUIS	1	**A2**
12	67	4	F-CARRERA	PROFESOR PIANO	PUCHOL CASTELLANO, MARIA DEL ROCIO	PUCHOL CASTELLANO, MARIA DEL ROCIO	1	**A2**
13	68	1	F-CARRERA	PROFESOR SAXOFON	CATALA BENEDITO, JOSE VICENTE	CATALA BENEDITO, JOSE VICENTE	1	**A2**
14	69	1	F-CARRERA	PROFESOR SOLFEO	BAUTISTA SATORRA, MOISES	BAUTISTA SATORRA, MOISES	1	**A2**
15	70	1	F-INTERINO	PROFESOR TROMBON	VACANTE	ROZALEN HEREDIA, FRANCESC	1	**A2**
16	71	1	F-CARRERA	PROFESOR VIOLA	ESTEVE MAS, MARIA AMPARO	ESTEVE MAS, MARIA AMPARO	1	**A2**
17	72	1	F-CARRERA	PROFESOR VIOLIN	VERDEGUER ORTIZ, ERNESTO	VERDEGUER ORTIZ, ERNESTO	1	**A2**
18	72	2	F-CARRERA	PROFESOR VIOLIN	GALAN PARRA, MARIA	GALAN PARRA, MARIA	1	**A2**
19	73	1	F-CARRERA	PROFESOR VIOLONCHELO	DOMINGO NOVEJARQUE, TRINIDAD	DOMINGO NOVEJARQUE, TRINIDAD	1	**A2**
20	74	1	F-INTERINA	PROFESOR GUITARRA	BODI TECLES, ANA - FUNCIONARIA CARRERA EXCED. INTERES. PARTICULAR.	ISABEL MASEGOSO CEREZO **(*)**	0,51	**A2**
21	75	1	F-CARRERA	PROFESOR TROMPA	SEBA SANCHO, JUAN CARLOS	SEBA SANCHO, JUAN CARLOS	1	**A2**
22	76	1	F-CARRERA	PROFESOR TROMPETA	ALCAIDE LAZARO, JOSE	ALCAIDE LAZARO, JOSE	1	**A2**
23	76	2	F-CARRERA	PROFESOR TROMPETA	ESCRIG MARTINEZ, JOSE VICENTE	ESCRIG MARTINEZ, JOSE VICENTE	1	**A2**
24	77	1	F-CARRERA	PROFESOR TUBA	LLOSA PEÑARROCHA, DANIEL	LLOSA PEÑARROCHA, DANIEL	1	**A2**
25	131	15	F-CARRERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MUÑOZ MURGUI, MARIA AMELIA	**(**)**	1	**C2**
26	145	1	F-CARRERA	CONSERJE CONSERVATORIO	ORTELLS MECERREYES, Mª LUISA	ORTELLS MECERREYES, Mª LUISA	1	**AP**
27	67	5	LABORAL TEMPORAL	PROFESOR PIANO	VACANTE	ENGUIDANOS SILVESTRE, INMACULADA	1	**A2**
28	61	1	LABORAL TEMPORAL	PROFESOR CONTRABAJO	VACANTE	TOMAS NAVARRO, Mª CARMEN	0,2	**A2**
29	62	1	LABORAL TEMPORAL	PROFESOR FAGOT	VACANTE	LLOPIS CHELET, CARMEN LUCIA	0,4	**A2**

(*) En cuanto a la situación del puesto 74 dotación 1, se indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

- En virtud de Resolución 2022001507 de fecha 20 de abril de 2022, se concede a la funcionaria de carrera Dña. Ana Bodí Tecles, una excedencia voluntaria por interés particular, con efectos del día 13 de abril de 2022, indicándose en su contenido las consecuencias jurídicas de la señalada situación administrativa.

- Dña. Isabel Masegoso Cerezo ha sido nombrada funcionaria interina, mediante Resolución 2021003354, de fecha 13 de octubre de 2021, en sustitución de la funcionaria de carrera Dña. Ana Bodí Tecles a los efectos de impartir las *asignaturas comunes al currículo de enseñanzas profesionales de música*, no obstante, se informa por quien suscribe, que no tiene la especialidad de guitarra, sino la de piano.

(**) Actualmente la funcionaria Dña. Amelia Muñoz Murgui, se encuentra nombrada en mejora de empleo en un puesto de administrativo subgrupo C1, adscrito temporalmente al Conservatorio.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022061501?ts=1801
HASH del video:"N/R8FPMi1rCrUflYS8gyOKPEHU7l1Xe43TfiNz60h+w=" inicio en: 00:30:01

5. Patrimonio.
Número: 2022/00005551H.
RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2022001874 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022 RELATIVA AL ALTA DE BIENES EN EL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 10 de junio de 2022:

Se da cuenta al Pleno para su ratificación, de la Resolución núm. 2022001874 de fecha 18 de mayo de 2022, con el tenor literal siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. - *Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:*

"8.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

Examinado el expediente de rectificación del inventario autorizado por el Secretario de la Corporación en el que se examinan las altas y bajas habidas durante los ejercicios 2011 a 2014…"

SEGUNDO. - *Teniendo en cuenta que en los archivos obrantes en la unidad orgánica de Patrimonio se dispone de una actualización en el número de orden del Inventario del año 1991, dándole su equivalencia válida en el número de orden del Inventario a los efectos del año 2015.*

TERCERO. - *Detectado, desde la unidad orgánica de Patrimonio que existen bienes pendientes de inventariar correspondientes a los movimientos de altas y bajas posteriores a dicha fecha de 2015 y hasta la actualidad.*

CUARTO.- *Visto que consta en el expediente nº 5551H/2022, informe técnico de la*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Directora del Conservatorio Profesional de música de Llíria sobre material inventariable en uso, tanto de dotación recibida de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura y Educación al inicio del curso académico 2006/2007, como por adquisición propia por el Ayuntamiento de Llíria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. - *De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las administraciones públicas están obligadas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.*

SEGUNDO. - *La configuración de Inventario de Bienes Municipales se llevará a cabo con arreglo a los siguientes epígrafes previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL):*

1.º Inmuebles (haciendo constar las menciones contenidas en el art. 20).

2.º Derechos reales (con el contenido previsto en el art. 21).

3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico (art. 22).

4.º Valores mobiliarios (art. 23), créditos y derechos, de carácter personal (art. 24).

5.º Vehículos (art. 25).

6.º Semovientes (art. 26).

7.º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (art. 27).

8.º Bienes y derechos revertibles (art. 28)

A su vez, atendiendo al artículo 27, el cual establece que: "… *el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización."*

TERCERO. - El procedimiento de formación y rectificación del inventario se inicia e impulsa por el Presidente de la Corporación, que dará las instrucciones necesarias para la elaboración y aprobación, rectificación y comprobación del mismo. En todo caso, el órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) será el Pleno de la Corporación. (arts. 22 Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 34 del RBEL, y el quórum exigido es el de la mayoría simple.

CUARTO. - No obstante, sin perjuicio de su rectificación o comprobación debe señalarse que el Inventario Municipal es un documento dinámico de forma que ha de ser posible y nada obsta a que se realicen incorporaciones puntuales de bienes al mismo conforme se vayan produciendo en la realidad con el fin de reflejar de forma actualizada la titularidad del bien, y sin perjuicio de su traslación a la rectificación anual en el momento en el que se transmite.

Para efectuar estas incorporaciones puntuales al Inventario se entiende que la competencia es de Alcaldía en base al artículo 21.1.s de la Ley de Bases de Régimen

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Local, sin perjuicio de la conveniencia de dar cuenta al pleno para su conocimiento y ratificación.

VISTO el expediente
Esta Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. - Dar de Alta en el Inventario de bienes Municipal la relación de bienes siguientes:

ALTAS:

INSTRUMENTAL PERCUSSIÓ

Nº Orden en el inventario de Bienes Municipal	INSTRUMENT	MARCA	MODEL	QUANT.	OBSERVACIONS
4036	Marimba	Eagle	Orchestra 4.3	1	
4037	Marimba	Eagle	Orchestra 4.6	1	
4038	Xilófono	Eagle	Orchestra 4.0	1	
4039	Vibráfono	Eagle		1	3 octavas
4040	Lira	Eagle		1	3.3 octavas
4041	Campanólogo	Eagle		1	2 mazas
4042	Crótalos	Sabian		1	Una Octava
4043	Bombo concierto	Eagle		1	100x50cm
4044	Timbales cromáticos de	Eagle	Symphonic	5	32”-29”-26”-23”-20”
4045	Congas	Pearl	Elite	3	2 soportes
4046	Bongos	Pearl	Elite	2	2 soportes
4047	Timbaletas de 13” y 14”	Pearl	Primero	2	1 soporte
4048	Tom-Toms	NP	Serie nº 6	4	8”-12”-14”-16” 2 soportes
4049	Caja acústica 14”x6.5”	Pearl	Signature Denis Chambers.	1	
4050	Caja 14”x6.5”	Pearl	Free Floating	1	
4051	Caja 14”x 05”	Pearl	Free Floating	2	
4052	Cajas Piccolo 13”x03”	Pearl		2	
4053	Batería	Pearl	Reference	1	B.D.: 22” / Toms: 10”-12” F.T.: 14”-16”
4054	Batería	Tama	Imperialist	1	B.D.: 18” / Toms: 10”-12” F.T.: 14”
4055	Soportes caja	Pearl	S-830	6	
4056	Soportes plato recto	Pearl	C-830	4	
4057	Soportes plato jirafa	Pearl	BC-830	4	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4058	Soporte Hi-hat	Pearl	HH1050	1	
4059	Soporte Hi-hat	Tama	HH205	1	
4060	Pedal bombo	Pearl	Eliminator P-2050C	1	
4061	Pedal bombo	Tama	Iron Cobra 200	1	
4062	Platillo Crash 14”	Sabian	AA	1	
4063	Platillo Crash 16”	Sabian	AAX	1	
4064	Platillo Crash 18”	Sabian	AA	1	
4065	Platillo Ride 20”	Sabian	AAX	1	
4066	Platillo Ride 22”	Sabian	AA	1	
4067	Platillo Hi-hat 14”	Sabian	AAx	1	
4068	Platillo Splash 6”	Sabian	AA	1	
4069	Platillo Splash 10”	Sabian	AAX	1	
4070	Platillo China Splash 10”	Sabian	AX	1	
4071	Platos de choque 16”	Sabian	HH Viennese	1	Con soporte
4072	Platos de choque 18”	Zildjian	Symphonic Fr.	1	
4073	Platos de choque 21”	Sabian	HH Orchestral Viennese	1	
4074	Tam-tam pequeño 50cm	Wuhan		1	Con soporte
4075	Tam-tam mediano 70cm	Wuhan		1	Con soporte.
4076	Tam-tam grande 90cm	Wuhan		1	Con soporte
4077	Mazas de tam-tam	Asian-sound		3	
4078	Gongs afinados Octava			1	Mazas gong varias
4079	Pandereta 30 cm	Kolberg	2030DC	1	Sonaja cromada
4080	Pandereta 30 cm	Kolberg	2030DN	1	Sonaja niquelada
4081	Pandereta de 25 cm	Kolberg	2025DC	1	Sonaja cromada
4082	Pandereta de 35 cm	Kolberg	2035DB	1	Sonaja bronce
4083	Panderos 30cm y 35 cm	Studio 49		2	Parche dS piel
4084	Juego de claves afinadas	Kolberg		4	D#-C#-H-A
4085	Juego de castañuelas mesa	Royal percussion		1	
4086	Juego castañuelas mano	Tarrega		2	
4087	Maraca	Latin percussion	Rawhide Lp395	1	
4088	Maracas Mexicanas			2	Rojas y azules
4089	Flexatón agudo	Latin percussion	LP1-5	1	
4090	Juego de cascabeles	Kolberg		1	
4091	Cortina de metal 36 barras.	Latin percussion	LP-511	1	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4092	Castañuelas metálicas	Kolberg		1	
4093	Triángulos	Royal percussion		4	1 soporte y juego baquetas triángulo
4094	Cencerro	Meinl	STB80BHH-C	1	
4095	Cencerro	Meinl	STB650HH-C	1	
4096	Cencerro	Pearl	PCB-6	1	
4097	Agogo 2 alturas	Latin percussion	LP580	1	
4098	Bell Tree	Latin P percussion	LP589		14 discos
4099	Cencerros afinados F1-F2			1	
4100	Vibra-slap II	LP	LP 209	1	
4101	Shaker	Meinl	SH10-M-BK	1	Tubo negro mediano
4102	Shaker	Meinl	SH7-L-BK	1	Tubo negro grande
4103	Cajas Chinas	Royal percussion		5	13-15-17-19-21 cm
4104	Cajas Chinas	Grover	WB-7,WB-8,WB-9	3	
4105	Blocks	Meinl		2	Tono agudo y grave
4106	Temple Blocks	Nàch		1	Con soporte
4107	Carraca	Gewa		1	
4108	Quijada	Latin percussion		1	
4109	Güiro de bambú	Kolberg		1	
4110	Cabassa mediana	Latin percussion		1	
4111	Látigo de madera	Kolberg		1	
4112	Taburete percusión con respaldo	Guil		4	
4113	Taburete timbales con respaldo	Bergerault		1	Deteriorado
4114	Taburete batería	Pearl		1	
4115	Taburete batería	Tama		1	
4116	Bandejas	Stage		4	4 soportes

BAQUETES PERCUSSIÓ

Nº Orden	BAQUETES MARCA	MODEL	QUANTITAT
4117	Marimba: Iñaki Sebastián	Mwa1	1 joc de 4 baquetes
4118	Marimba: Iñaki Sebastián	M1	1 joc de 4 baquetes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4119	Marimba: Iñaki Sebastián	Mwa2	1 joc de 2 baquetes
4120	Marimba: Iñaki Sebastián	Mns2	1 joc de 2 baquetes
4121	Marimba: Iñaki Sebastián	Mns5	1 joc de 4 baquetes
4122	Marimba: Iñaki Sebastián	Mns0	1 joc de 4 baquetes
4123	Marimba: Iñaki Sebastián	MCS 07 N	1 joc de 4 baquetes
4124	Vibràfon: Iñaki Sebastián	VCS0	1 joc de 4 baquetes
4125	Vibràfon: Iñaki Sebastián	VCS3	1 joc de 4 baquetes
4126	Vibràfon: Iñaki Sebastián	V4	1 joc de 4 baquetes
4127	Lira: Iñaki Sebastián	G1 27mm	1 joc de 2 baquetes
4128	Lira: Iñaki Sebastián	G1 30mm	1 joc de 2 baquetes
4129	Xilòfon: Iñaki Sebastián	XOR	1 joc de 2 baquetes
4130	Timbals: Iñaki Sebastián	T3CB	1 joc de 2 baquetes
4131	Timbals: Iñaki Sebastián	T1CB	1 joc de 2 baquetes
4132	Timbals: Adams	TT2	1 joc de 2 baquetes

INSTRUMENTS DE CORDA I VENT

Nº Orden	INSTRUMENT (QUANTITAT=1)	MODEL
4133	Bombardí	Willson 2900TA W4337. Amb funda.
4134	Tuba en Do	Conn54J-USA Nº 131455. Amb funda.
4135	Trompa	Yamaha. Nº 667VS001456. Dues sordines i joc boquilles.
4136	Fliscorno Si*b*	Yamaha 437165 platejat. Amb estoig.
4137	Trompeta Si*b*	Vincent Bach. Modelo 43. ML641387 orada.
4138	Trombó en Do	Bach. Modelo Stradivarius 42 Nº 179406
4139	Fagot	Renard Artist. Nº 42484 Amb funda.
4140	Saxòfon alt	Selmer serie 3 Nº 697941
4141	Clarinet Si*b*	Buffet Prestige. Nº F531130, Amb funda.
4142	Saxòfon tenor en Si*b*	Júpiter. JTS-789 M11099. Amb funda i suport.
4143	Baix elèctric	SHB40 Washburn S13041035. Amb funda.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4144	Contrabaix	¾ Starnova. Amb funda.
4145	Contrabaix	¾ Amb funda.
4146	Contrabaix	¾ Amb funda.
4147	Contrabaix	½ Amb funda.
4148	Violoncel	Jaromir Bazant 4/4 Nº 9,06. Funda i suport. Arc 70cm. Corretja d'anella per a la pica.
4149	Viola	Heinrich Gill 4/4. Amb funda.
4150	Violí	Roderik. Maisterwerkslatt in Baierdorff 4/4 Nº 80715S110901
4151	Guitarra clàssica	Juan Montes Rodriguez. 146AES.
4152	Guitarra clàssica	Alhambra. Model 2C nº serie VKNRvD

PIANOS I TECLATS

Nº Orden	Marca	Model	Numeració
4153	Piano Kawai	Rx-5	2559009
4154	Piano Kawai	Rx-5	2557943
4155	Piano Kawai	Rx-5	2559012
4156	Piano Kawai	Rx-5	2559013
4157	Piano Kawai	K-8	2558523
4158	Piano Kawai	K-8	2559973
4159	Piano Kawai	K-18E	2437346
4160	Piano Kawai	K-8	2558693
4161	Piano Kawai	K-8	2560105
4162	Piano Kawai	K-8	2558697
4163	Piano Kawai	K-8	2558519
4164	Piano Kawai	K-8	2558515
4165	Piano Kawai	K-8	2558518
4166	Piano Kawai	K-8	2558517
4167	Piano Kawai	K-8	2558516
4168	Piano Shigeru Kawai	SK-7	25500614
4169	Teclat elèctric Casio	CDP	S100944ADC708064141BAA
4170	Teclat elèctric Casio	CDP	S100944AD795020974
4171	Teclat elèctric Casio	CDP	130913CDC258225498
4172	Teclat elèctric Casio Privia	Px-3	910ADC707002538

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria | LLÍRIA CITY OF MUSIC

FARISTOLS

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4173	Faristols fixes d'orquestra	116	Color negre
4174	Faristols plegables amb funda	18	Mod. PROEL RSM600
4175	Faristols d'orquestra amb funda	18	Mod. PROEL RSM360S

ORDINADORS

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	NUMERACIÓ
4176	PC ASUS (Sobretaula/Torre) Complets amb teclat, ratolí i pantalla	12	03305-033-188-973; 03305-033-188-920; 03305-033-188-937; 03305-033-188-972; 0330-035-702-697; 0330-035-702-712; 03305-035-702-527; 03305-035-702-707; 03305-033-188-942; 03305-033-188-940; 03305-035-702-506; 03305-035-702-705.
4177	PC HP PRODESK (Sobretaula/Torre) Complets amb teclat, ratolí i pantalla	10	AYTO 088, AYTO 098, AYTO 097, AYTO 104, AYTO 089, AYTO 090, AYTO 095, AYTO 099, AYTO 094, AYTO 087.
4178	Portàtil ACER Portàtil HP	1 1	Mod. N16C1 Mod. AY. PC. 1370.

EQUIPS DE SO

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4179	Equip de megafonia del fil musical del centre amb micròfon	1	TOA VM-2120
4180	Altaveu/amplificador OQAN QLS-8	4	200W

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

4181	Altaveu/amplificador OQAN QLS-10	1	300W
4182	Altaveu/amplificador OQAN QLA 108	1	MP3, USB i bluetooth.
4183	Altaveu/amplificador OQAN Behringer	2	S1609784 AEA; S1507279AEA. Amb dos suports.
4184	Equip de so (minicadena)	1	Micro Hifi System XA64 negre. 0005TRZY253549
4185	Lector DVD WOXTER.	3	VD0448904939; VD0448905004; VD04489904938.
4186	Lector DVD TEAC	1	62-6401534.
4187	Taula de mescles Yamaha	1	MG20X4
4188	Taula de mescles Beringuer EURORACR	1	UB2222 Fx-PRO
4189	Micròfon condensador	2	Rode platejats.NT5
4190	Micròfon Audix	4	OM2
4191	Micròfon de “petaca”	1	MH850 +petaca 850B/CM501
4192	Micròfon flexo Optimus	3	ME-F45C amb els seus pupitres microfònics M-352
4193	Radio CD Sony	2	CDF-V7 negres
4194	Radio CD Nevir NVR514	3	KXX0573589; KXX0573559; KXX0573607.
4195	Gravadora digital de mà	1	Zoom H4n SP

PROJECTORS DE VIDEO I PANTALLES

Nº Orden	MARCA	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4196	EPSON EB-W42	2	S/N:X4JB8700874; S/N:X4JB8900859.
4197	EPSON EMP-62	1	S/N: GYTG630440F.
4198	OPTOMA	1	ES551 color negre.
4199	Pantalla projector	2	Mitjana (164 x 120 cm). Gran (260 x 150

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

			cm). Portables.

ALTRES MATERIALS DIDACTICS I OFIMÀTICS

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4200	Col·lecció CD's música clàssica	408	Naxos
4201	Col·lecció DVD's òpera	17	
4202	Duet led music light (llum faristol)	48	Mighty Bright. Black.
4203	Cámera de gravació Canon.	1	Mod. XA40 4K. Amb funda i trípode suport Benzo KH25P.
4204	Pissarra digital	2	HITACHI CPAX-3505
4205	Impressores	4	AY.IM nº: 00850; 00840; 00841; 00849.
4206	Fotocopiadora TASKALFA	2	Mod. (4501i y 3212i)
4207	Fotocopiadora KYOCERA	1	M3655idn.
4208	Allargadors	17	-Un amb tres preses. -Tretze amb quatre preses. -Tres amb sis preses.
4209	Controladors MIDI (mini-teclats)	9	-Quatre: USB/MIDI GM323JC254; GM323JC252; GM323IA782; GM324EE172. -Quatre: Reloop Keyfadr. RKF071300731; RKF071300717; RKF071300720; RKF071300931. -Un: AKAI LPK25 MA1012024514803.
4210	Projector de diapositives	1	Automàtic. Reflecta 2000AF Nr 26514823
4211	Projector de diapositives	2	Manual. A+K proyector 350

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria | LLÍRIA CITY OF MUSIC

MOBILIARI: TAULES

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4212	Auxiliars tipus 1	40	80 x 80 cm
4213	Pupitres d'alumnat	54	
4214	De professorat	25	
4215	Sala de professores	4	95 x 195 cm.
4216	Auxiliars tipus 2	2	50 x 130 cm
4217	Auxiliars tipùs 3	24	75 x 140 cm.
4218	De biblioteca	8	90 x 150 cm.
4219	De cafetería.	15	

MOBILIARI: CADIRES I BUTAQUES

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4220	D'alumnat tipus 1	190	Color marró.
4221	D'alumnat tipus 2	16	Color blanc
4222	Tipus bar	80	
4223	Entapissades	30	Color granat
4224	Entapissades de professorat	30	
4225	Banquetes de piano	20	Color negre
4226	Cadires amb pala	16	Una d'elles adaptada per a esquerrà.
4227	Butaques	5	Color beix.

MOBILIARI: ARMARIS

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4228	Dues portes.	47	83 x 40 x 110 cm. Color clar.
4229	Una porta i tres calaixos	22	Idem.
4230	Prestatgeria (oberts)	39	Idem
4231	Dues portes de cristall	7	Idem.
4232	Armari metàlic (Caixa forta)	1	Color verd.
4233	Arxivadors metàllics	14	Amb quatre calaixos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es

			48 x 62 x 130 cm. Color beix.
4234	Armari metàllic (dues portes)	1	Marró clar.

MOBILIARI: ALTRES

Nº Orden	TIPUS	QUANTITAT	OBSERVACIONS
4235	Mirall de paret	23	140 x 160 cm.
4236	Penja-robes blanc de paret	45	15 x 102 cm.
4237	Tauló de suro	18	100 x 200 cm de paret
4238	Banc de fusta	4	35 x 200 cm.
4239	Tarima de director/a	1	18 x 90 x 89 cm.

***SEGUNDO**. - Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación."*

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

ÚNICO.- Ratificar en todos sus términos la Resolución núm. 2022001874 de fecha 18 de mayo de 2022.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022061501?ts=2981
HASH del video:"N/R8FPMi1rCrUflYS8gyOKPEHU7l1Xe43TfiNz60h+w=" inicio en: 00:49:41

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 19:55 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
04/07/2022
17:52:15

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
04/07/2022
13:30:06

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511766063457174 en https://sede.lliria.es